

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS¹

Expediente: CONTR 2024 0000887491

Título: ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC)

Localidad: ANDALUCÍA

Código CPV²: 45214200 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61: ANDALUCÍA

¹La Unión Europea (UE) cuenta con numerosos programas de financiación que apoyan proyectos e iniciativas. Si el expediente se encuentra financiado por la UE mediante los fondos FEDER, FSE+, FEADER, FEMPA o FTJ 2021-2027, debe utilizar el emblema europeo con la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea" junto al resto de elementos conforme al Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos en Andalucía 2021-2027:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos-21-27.html> . Asimismo se incluirá el logo correspondiente a cada fondo, disponibles en el enlace <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos-21-27.html#toc-emblema-cofinanciado-por-la-ue>

En el caso de contratos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -PRTR- se incluirá tanto en su encabezamiento como en el cuerpo de desarrollo la referencia: «*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU*». Además se deberá exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración: "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", e incluir el logo del NG-UE y PRTR, disponibles en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

²Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 1/169 | |

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.
2. Objeto.
3. Órgano de contratación.
4. Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.
5. Valor estimado del acuerdo marco, precios unitarios, y revisión de los mismos.
 - 5.1.- Valor estimado del acuerdo marco
 - 5.2. Precios unitarios
 - 5.3.- Cláusula de revisión de precios.
 - 5.4. Existencia de crédito
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia para el Acuerdo Marco.
 - 6.3. Solvencia para los contratos basado
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Comisión Técnica.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de documentos.
 - 10.4. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.5. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.6. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.7. Adjudicación del acuerdo marco.
 - 10.8. Formalización del acuerdo marco.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

11. La persona responsable del acuerdo marco
12. Ejecución del acuerdo marco
 - 12.1. Condiciones de ejecución del acuerdo marco.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden
 - 12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.
 - 12.3.1 Confidencialidad
 - 12.3.2 Protección de datos.
 - 12.3.3. Conservación de la documentación.
13. Modificación del acuerdo marco.
14. Extinción del acuerdo marco

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 2/169 | |

- 14.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco
- 14.2. Extinción por resolución del acuerdo marco

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

- 15. Consideraciones generales
- 16. Existencia de crédito de los contratos basados.
- 17. Plazo de duración de los contratos basados

CAPITULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

- 18. Procedimiento de adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

- 19. La persona responsable de los contratos basados, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución de los contratos basados.
- 20. Ejecución del contrato basado.
 - 20.1. Condiciones de ejecución.
 - 20.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 20.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.
 - 20.3.1. Confidencialidad.
 - 20.3.2. Protección de datos.
 - 20.3.3. Conservación de la documentación.
- 21. Actuaciones previas al inicio de las obras.
 - 21.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
 - 21.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 21.3. Seguros.
 - 21.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.
- 22. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
- 23. Programa de trabajo.
- 24. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 24.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
 - 24.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 24.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 24.4. Oficina de obras.
 - 24.5. Señalización de la obra y del edificio o infraestructura.
 - 24.6. Información y difusión de las obras.
 - 24.7. Cesión del contrato
 - 24.8. Subcontratación.
- 25. Plazos y penalidades.
- 26. Régimen de pagos.
 - 26.1. Precios.
 - 26.2. Anualidades.
 - 26.3. Abonos de las unidades de obra.
 - 26.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto o documento técnico de definición de obra.
 - 26.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
- 27. Suspensión del contrato de obras.
- 28. Modificación del contrato de obras.
- 29. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
- 30. Certificación final de las obras.
- 31. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 3/169 | |

- 32. Liquidación de las obras.
- 33. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 34. Extinción del contrato basado.
 - 34.1. Extinción por cumplimiento del contrato basado.
 - 34.2. Extinción por resolución del contrato basado.
- 35. Devolución o cancelación de la garantía.
- 36. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 37. Prerrogativas de la Administración.
- 38. Jurisdicción competente y recursos.
 - 38.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a tres millones de euros.
 - 38.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.
- 39. Arbitraje.
- 40. Canales de comunicación y denuncias

VI. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.
ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1 DEL ACUERDO MARCO:

ANEXO II-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).
ANEXO II-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA.
ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO V: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA OBRA DE UN CONTRATO BASADO
ANEXO VI: COMPROMISO DE ESTABLECER Y/O MANTENER UNA OFICINA UBICADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3 DEL ACUERDO MARCO:

ANEXO VII: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE RESTANTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

ANEXO VIII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO IX: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO X: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XI: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XII: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 4/169 | |

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS

ANEXO XV: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.

DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

ANEXO XVI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO:

ANEXO XVII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XIX: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.

ANEXO XX-A: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO XX-B: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ANEXO XX-C: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.

ANEXO XXI: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XXII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA.

ANEXO XXIV: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXV DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

MODELOS A SUSCRIBIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO:

ANEXO XXVI: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA PERSONA CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 5/169 | |

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente Acuerdo Marco es de naturaleza administrativa y se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se registrará según lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según lo previsto en los artículos 19, 20 y apartado 13 del artículo 101 de la LCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2021).

Asimismo, también se registrará el Acuerdo Marco y el contrato basado en el mismo por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras identificada en el ANEXO I apartado 1.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 6/169 | |

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo, en caso de implicar tratamiento de datos de carácter personal, deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo, en caso de la actuación esté financiada con fondo europeos deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1060/2021, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Cuando los contratos basados en el Acuerdo Marco se financien con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP 1030/2021), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetará a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021: concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación. Asimismo el contrato queda sujeto al «Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (en adelante, PMA), aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de abril de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Todos los contratos basados en el Acuerdo Marco con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 7/169 | |

La persona contratista en el caso de contratos basados en el Acuerdo Marco con financiación europea habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021 así como las disposiciones referidas a modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto preestablecer las condiciones o términos que serán comunes a todos los contratos de obras basados que se adjudiquen durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco las personas titulares de las Gerencias Provinciales que actuarán como Órgano de contratación de los contratos basados, adjudiquen a la/s empresa/s adjudicataria/s, en su caso por los lotes en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco, se desarrollará en dos fases: una primera fase, mediante la celebración de un Acuerdo Marco por lotes en la que se seleccionen las entidades adjudicatarias del mismo y se fijen todos los términos y condiciones de los contratos basados que se pretenden adjudicar, y una segunda fase sin nueva licitación, mediante la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco, que se tramitarán por las personas titulares de las Gerencias Provinciales que actuarán como Órgano de contratación de los contratos basados, que tendrán por objeto las concretas obras por precios unitarios cuyas características y condiciones han sido fijadas en el Acuerdo Marco. Todo ello durante el plazo de ejecución establecido en el presente pliego, incluidas sus posibles prórrogas.

Las normas de procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

Finalmente, el acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo y por el pliego de prescripciones técnicas, y los contratos basados se registrarán, además, por el pliego de prescripciones técnicas que cada órgano de contratación establezca, en cada caso, para cada contrato basado y en su caso por los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de del contrato basado.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 8/169 | |

El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los Contratos Basados, Proyectos aprobados por el órgano de contratación o por las personas titulares de las Gerencias Provinciales o documento técnico de definición de obra y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados.

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a las del pliego.

2. Objeto.

2.1.- El objeto del presente Acuerdo Marco es la selección de entidades y la fijación de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco para las OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACION, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS

Las tipologías de actuaciones susceptibles de ser contratadas mediante los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, definidas con carácter general, son las siguientes:

1. Obras en cubiertas, sustitución parcial o total o reparación de las mismas, sea cual sea el tipo de cubiertas, incluyendo todos los elementos que la conforman: impermeabilización, formación de pendiente, aleros, aislamientos, bajantes, canalones, lucernarios, conductos de ventilación, incluyendo todos los trabajos de desmontaje y montaje de cualquier tipo de elemento de cubrición incluso de aquellos elementos de fibrocemento con contenido de amianto. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican.

- ✓ Sustitución y /o Reparación de red de pluviales, cubierta, bajantes y canalones
- ✓ Impermeabilización y aislamientos de cubierta
- ✓ Retirada y sustitución de bajantes y elementos de fibrocemento
- ✓ Reparación o sustitución lucernario
- ✓ Reparación de goteras
- ✓ Reparación o sustitución de conductos de ventilación en cubierta

2. Obras en fachadas, reparación de dinteles, cornisas y alfeizares. Obras en fachadas de edificios docentes consistentes en: ejecución, reparación o sustitución de cerramientos exteriores de los edificios, incluyendo trabajos de albañilería, fábricas de ladrillo, bloques o de cualquier otro material, formación de mochetas, dinteles y alfeizares, revestimientos de cualquier tipo tanto exterior como interior ,sustitución de carpinterías y celosías de lamas y persianas, de cualquier tipo de material incluyendo el montaje y desmontaje de cualquier elemento y todo tipo de trabajos en las fachadas de los edificios incluyéndolas ayudas de albañilería para cualquier tipo de instalaciones, pararrayos, toldos y pinturas en

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 9/169 | |

paramentos verticales y horizontales, carpinterías y cerrajerías. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican.

- ✓ Reparación de fisuras y/o reposición de aplacados
- ✓ Ejecución de marquesinas
- ✓ Instalación toldos
- ✓ Sustitución de ventanas
- ✓ Colocación de lamas
- ✓ Sustitución persianas
- ✓ Aislamiento térmico de fachada
- ✓ Pintura de fachadas
- ✓ Rehabilitación de fachadas en edificios históricos

3. Obras de adecuación de espacios interiores en edificios públicos docentes incluidas las obras de rehabilitación en edificios históricos, consistentes en: demoliciones, reparación, sustitución y ejecución, de: cerramientos exteriores, divisiones interiores, revestimientos tanto verticales como horizontales ejecutados con cualquier tipo de material, carpinterías metálicas y de madera, incluyendo recibido de las mismas a los paramentos, instalaciones eléctricas, de fontanería, saneamiento calefacción, ventilación, aire acondicionado, voz y datos, contraincendios, energía solar, fotovoltaica y cualquier instalación, incluyendo las ayudas de albañilería, mecanismos, luminarias, aparatos sanitarios, griferías, instalación de ventiladores, y aparatos de climatización, equipamiento fijo de cocinas que requieran instalación y pinturas. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican.

- ✓ Demolición tabiquería
- ✓ Reparación o sustitución pavimentos
- ✓ Redistribución espacios
- ✓ Adaptación de espacios para uso de comedor
- ✓ Construcción y adecuación de Porches para usos docentes
- ✓ Reparación o sustitución falsos techos
- ✓ Adecuación aseos
- ✓ Adecuación de cocinas
- ✓ Remodelación y adecuación escaleras
- ✓ Construcción escaleras evacuación
- ✓ Colocación ventiladores
- ✓ Rehabilitaciones en edificios Históricos

4. Obras en espacios exteriores de centros docentes consistentes en : adecuación, demolición, reparación, sustitución y ejecución de: espacios exteriores pavimentados o no, tales como pistas deportivas o espacios destinados a cualquier otro uso; muros de cerramiento de parcela y porches incluyendo todos los trabajos necesarios, de: acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras, cimentaciones, estructura, saneamiento, albañilería, instalaciones, revestimientos, carpinterías y cerrajerías, pinturas, incluyendo mobiliario urbano, toldos, pérgolas, anclaje y colocación de canastas y porterías, fuentes bebedero y cualquier elemento de urbanización. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 10/169 | |

- ✓ Colocación elementos sombra: toldos, pérgolas, porches.
 - ✓ Reparación o ejecución de pistas deportivas
 - ✓ Colocación y anclaje canastas
 - ✓ Pintura pistas deportivas
 - ✓ Reparación o Ejecución muro cerramiento parcela
 - ✓ Ejecución de porches
5. Obras encaminadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, remodelación aseos adaptados, incluyendo: adecuación ,demolición, reparación, sustitución y ejecución de: rampas de acceso, instalación de ascensores, y cualquier tipo de obra encaminada a la eliminación de barreras arquitectónicas incluyendo todos los trabajos necesarios de :acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras, cimentaciones, estructura, saneamiento, albañilería, instalaciones, revestimientos, carpinterías ,cerrajerías y pinturas. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas, legalizadas y funcionando. Como relación no exhaustiva se indican.
- ✓ Construcción de rampas de acceso
 - ✓ Instalación ascensor
 - ✓ Sustitución ascensor
 - ✓ Arreglo ascensor
 - ✓ Adecuación de aseos adaptados
6. Obras encaminadas a la eliminación de elementos existentes en los centros docentes con contenido de amianto así como a la reposición con materiales de otras características, sea cual sea el material elegido así como las obras derivadas de ellas, tales como obras de albañilería, cubiertas, instalaciones, aislamientos, revestimientos, carpinterías, pinturas. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican
- ✓ Retirada placas de fibrocemento con contenido de amianto y sustitución de las mismas
 - ✓ Retirada de cualquier elemento de fibrocemento con contenido de amianto y sustitución por elementos de otro material.
7. Obras de ejecución, reparación, adecuación, reforma, actualización o sustitución de instalaciones en centros docentes de : instalaciones eléctricas, fontanería, saneamiento y alcantarillado, calefacción, voz y datos, calderas, depósitos de gasóleo, contraincendios, ventilación, climatización y energía fotovoltaica, ejecutadas con cualquier tipo de material incluyendo todos los trabajos necesarios incluso ayudas de albañilería, centros de transformación, aparatos sanitarios, griferías, mecanismos, luminarias, calderas, depósitos de gasóleo, radiadores, unidades de tratamiento de aire, unidades condensadores y evaporadoras , incluyendo el acondicionamiento de la sala de calderas según RITE. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas, instaladas, legalizadas y funcionando. Como relación no exhaustiva se indican.
- ✓ Reparación y/o Sustitución red saneamiento
 - ✓ Reparación y /o Sustitución Red eléctrica

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 11/169 | |

- ✓ Reparación y/o adaptación Cuadro eléctrico
- ✓ Sustitución cuadro eléctrico
- ✓ Adecuación eléctrica para legalización
- ✓ Adecuación y/o ampliación Centro Transformación
- ✓ Construcción nuevo Centro Transformación
- ✓ Mejora instalación red de calefacción
- ✓ Arreglo instalación de calefacción
- ✓ Sustitución instalación de calefacción
- ✓ Arreglo caldera
- ✓ Sustitución caldera
- ✓ Sustitución depósitos gasóleo
- ✓ Adecuación sistema contra incendios a normativa
- ✓ Sustitución depósitos gasóleo
- ✓ Ejecución red contra incendios
- ✓ Reparación red de abastecimiento de agua
- ✓ Sustitución red abastecimiento agua
- ✓ Instalación o arreglo red ACS
- ✓ Instalación de red de voz y datos
- ✓ Instalación de placas fotovoltaicas
- ✓ Instalación de ventilación
- ✓ Revisión y legalización de instalaciones
- ✓ Instalación de Aire Acondicionado
- ✓ Instalación de bioclimatización.

8. Obras de reparación y refuerzo de cimentación y estructura, consistentes en: recalces de cimentaciones , forjados unidireccionales y reticulares, pilares, jácenas, zunchos y cualquier elemento estructural, ya sea estructura metálica o estructuras de hormigón armado, incluyendo todos los trabajos y todos los materiales necesarios y aquellas obras derivadas que afecten a los capítulos de movimiento de tierras, saneamiento, albañilería, cubiertas, instalaciones, aislamientos, revestimientos, carpinterías, urbanización, y cualquier obra derivada de la actuación. Incluirá asimismo los costes derivados del control de calidad y de la Seguridad y Salud de las obras. Todas las unidades de obra que comprenda la intervención se medirán totalmente ejecutadas. Como relación no exhaustiva se indican.

- ✓ Reparación forjado sanitario
- ✓ Reparación elementos estructurales

9. Combinación de tipologías anteriormente descritas y edificaciones de nueva planta.

Quedan excluidas aquellas obras en las que se actúe sobre edificios protegidos, y aquellas que por sus circunstancias específicas el Órgano de Contratación decida excluirlas del Acuerdo marco.

La codificación correspondiente al CPV se detalla en el anexo I apartado 1º.

Los centros educativos destinatarios de las actuaciones objeto de los contratos basados en el Acuerdo Marco los que queden incluidos en la programación de obras de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía, que esté aprobada o se apruebe durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, por un importe máximo de obra de inferior a 1.000.000,00 euros de presupuesto de licitación para cada una de las obras, IVA excluido.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 12/169 | |

2.2.-El Acuerdo Marco seleccionará a las entidades adjudicatarias del Acuerdo Marco. El Acuerdo Marco se adjudicará a las personas licitadoras cuyas ofertas cumplan los requisitos que se exigen en el presente Pliego, y de manera que queden cubiertas todas las necesidades que se establezcan por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

La entidad adjudicataria del Acuerdo Marco se obliga a atender las actuaciones objeto del contrato basado, conforme a lo ofertado en el presente Acuerdo Marco.

Igualmente el Acuerdo Marco fijará todos los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los futuros contratos basados en el mismo. En particular, se determinarán los precios unitarios descompuestos de las unidades de obra objeto del Acuerdo Marco, el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el plazo de duración del Acuerdo Marco y cuantas estipulaciones hayan de observarse para la ejecución de las obras.

Si por cualquier causa esta Agencia Pública dejara de precisar la ejecución de las obras objeto de este Acuerdo Marco, ello no supondrá derecho de las personas licitadoras adjudicatarias a indemnización alguna. No existe compromiso mínimo de contratación con ninguna de las entidades que resulten adjudicatarias dentro del Acuerdo Marco.

La ejecución del Acuerdo Marco, así como la de los Contratos basados en el mismo se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco.

2.3.- La información relativa a los lotes en los que se divide el acuerdo marco se especifica en el Anexo I-apartado 1. Considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

En el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras del Acuerdo Marco podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I-apartado 4.

Existirán tantos contratos como personas adjudicatarias por lote haya.

A estos efectos y en su caso, la persona licitadora concretará en su oferta el orden de preferencia respecto a la adjudicación de los lotes a los que licita.

2.4.-Las personas contratistas de los contratos basados en el Acuerdo Marco, estarán obligados durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.5.- La idoneidad y las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco y posteriores contratos basados en el mismo y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 13/169 | |

En la documentación preparatoria del Contrato Basado constaran las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo. **En caso de que el Contrato Basado se financie con fondos procedentes del PRTR** en la documentación preparatoria obrará asimismo los hitos y objetivos y los plazos temporales para su cumplimiento, los cuales se reflejarán, junto al componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato basado.

2.6.-Finalmente, en el Anexo I-apartado 1 se indicará si el Acuerdo Marco está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la Disposición adicional 4º de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este Acuerdo Marco es la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública de Educación de Andalucía en virtud del artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017)

Siendo las personas titulares de las Gerencias Provinciales de la Agencia Pública el Órgano de contratación de los contratos basados en el Acuerdo Marco en virtud de delegación de competencias mediante Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018) otorgada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública de Educación de Andalucía en uso de sus atribuciones.

4. Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo

4.1.- El plazo de vigencia del Acuerdo Marco será el fijado en el Anexo I-apartado 3 y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización del Acuerdo Marco.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del Acuerdo Marco; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP. La prórroga del Acuerdo Marco se acordará entre la Dirección General de la Agencia Pública y las personas contratistas del Acuerdo Marco antes de la finalización del mismo y será obligatoria para las personas contratistas, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo Marco, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4.2.- El plazo de vigencia de los contratos basados en el Acuerdo Marco será el que se establezca en la adjudicación de los mismos, siendo independiente de la duración del Acuerdo Marco y se regulará conforme al art. 29 de la LCSP y por el PCAP.

En función de las prestaciones que son objeto del presente acuerdo marco, los contratos basados en el mismo son contratos de resultado y, en consecuencia, no son objeto de prórroga en el sentido definido en el artículo 29.2 de la LCSP. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario del contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 14/169 | |

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo Marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

4.3.- En los contratos basados podrán establecerse plazos parciales. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo del contrato basado. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras del contrato basado dada por la Administración.

4.4.- El plazo de ejecución de los contratos basados comenzará a partir del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras del contrato basado que se realizará en el plazo que se consigne en el Anexo I-apartado 13, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la adjudicación del contrato basado, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras del contrato basado procederá, en presencia del contratista del contrato basado, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la adjudicación del contrato basado, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato basado.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo del contrato basado con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado, a los efectos de su exigibilidad.

La persona contratista del contrato basado está obligada a cumplir el contrato basado dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista del contrato basado en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 25

5. Valor estimado del acuerdo marco, precios unitarios, y revisión de los mismos.

5.1.- Valor estimado del acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo Marco, que se ha calculado atendiendo al valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo Marco a lo que se le suma el importe estimado de los contratos basados de la posible prórroga, se ha determinado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP y se encuentra recogido en el Anexo I apartado 2.

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco sin que suponga compromiso de gasto alguno, por lo que tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, no existiendo obligación de contratar un número determinado de actuaciones mediante contratos basados por parte de la Agencia ya que éstas se contratarán en función de las necesidades. Por ello no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados en el Acuerdo Marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la suma de la totalidad de contratos basados adjudicados por las actuaciones efectivamente demandadas por esta Agencia Pública.

En el caso de que se haya previsto la posibilidad de modificación del acuerdo marco en el Anexo I apartado 2, se considerará valor estimado del mismo el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas conforme a lo dispuesto en el artículo 222 LCSP.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 15/169 | |

La distribución del valor estimado del Acuerdo Marco, por lotes, será la recogida en el Anexo I-apartado 2.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del Acuerdo Marco se establece en el Anexo I-apartado 2.

5.2. Precios unitarios

El precio de las unidades de obra para cada uno de los lotes serán los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

PPT. DOCUMENTO 1:

Relación de precios unitarios descompuestos que se describen en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía-2024 (BCCA) o la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria del Acuerdo Marco, de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/bcca-ene-2024.html>

PPT. DOCUMENTO 2:

Relación de precios unitarios descompuestos que se refieren a unidades de obra específicas en obras de Centros Educativos y no recogidos en el BCCA.

La oferta económica de las empresas licitadoras consistirá en un porcentaje de baja sobre los precios unitarios que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT. Dicho porcentaje de baja será igual para todos los precios unitarios que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT.

Los precios de las unidades de obra incluidos en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT son precios de ejecución material, por lo que los precios finales de obras, IVA excluido, que serán de aplicación durante la vigencia del Acuerdo Marco se obtendrán de la siguiente forma:

- Precios de Obras: A todos los precios de referencia que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT que estén contemplados en las obras contratadas, se les aplicará la baja ofertada por el adjudicatario, para posteriormente incrementarlos en un 13% de Gastos Generales, y un 6% de Beneficio Industrial.

Los Gastos Generales incluyen:

- Gastos Generales de la empresa
- Gastos financieros
- Cargas fiscales
- Tramitación, gestión, legalización y pago de las licencias de obra y de ocupación, impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y tasas de cualquier índole
- y demás derivados de las obligaciones del contrato

- El precio del contrato basado será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- En el precio del contrato basado se considerarán incluidos los demás tributos, licencias de obra, impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras; y tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

- Los precios unitarios que regirán durante la ejecución del contrato serán los que figuran en el proyecto o documento técnico aprobado por la Administración, que estarán confeccionados de acuerdo con los que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT, adecuando los rendimientos

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 16/169 | |

a la realidad de la obra y utilizando los criterios contenidos en el mismo para confeccionar precios unitarios descompuestos no contenidos expresamente en la base de datos, afectados por el porcentaje de baja resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

5.3.- Cláusulas de variación y revisión de precios:

No habrá variación de precios a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco y prórroga, en su caso, aún en el caso en que se publique una actualización de la BCCA vigente.

No obstante, se revisarán los contratos basados conforme a lo establecido el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se establecen como fórmulas de revisión de precios y condiciones para el cálculo las que figuran en el Anexo I-apartado 2.

5.4. Existencia de crédito:

Dada la naturaleza del Acuerdo Marco, no es preciso acreditar en el momento de la aprobación del presente expediente de contratación, ni para su formalización, que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos basados de su ejecución.

La formalización del presente Acuerdo Marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso del órgano de contratación a adjudicar una cantidad determinada de obras.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones del Acuerdo Marco y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y en su caso, suscribir los correspondientes contratos basados en el mismo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del Acuerdo Marco, según lo indicado en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del Acuerdo Marco si el objeto del mismo esta comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 17/169 | |

sean propios por lo que para participar en el Acuerdo Marco se exigirá que el objeto o ámbito de actividad de la persona jurídica sea el de la construcción.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco y de los contratos basados se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación del Acuerdo Marco, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato -declaración contenida en el Anexo IV.

6.2. Solvencia para el Acuerdo Marco.

Para formar parte del Acuerdo Marco, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora del Acuerdo Marco podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del Acuerdo Marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurren al Acuerdo Marco agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.6.

En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las personas empresarias que concurren agrupadas se atenderá a lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 88.1.c) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materia-

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 18/169 | |

les suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el Anexo I-apartado 4 al presente pliego.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

6.3. Solvencia para los contratos basados.

Para los Contratos Basados, no se exigirá ningún requisito adicional de solvencia económica o financiera, técnica o profesional.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este Acuerdo Marco y de los Contratos Basados en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes. Los criterios de adjudicación que se establecen en el anexo I apartado 8ª del PCAP.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente Acuerdo Marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los procedimientos de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras del presente Acuerdo Marco deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 19/169 | |

Asimismo, todas las personas licitadoras del presente Acuerdo Marco que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del Acuerdo Marco en su perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 20/169 | |

posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Para participar en el Acuerdo Marco, las personas licitadoras **deberán presentar sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo y hora señalados en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)**. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar DOS sobres electrónicos, señalados con los números 1, y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.2. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 21/169 | |

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos administrativos se deberán presentar de forma independiente por cada uno de los componentes de la unión temporal salvo los anexos III, IV, V y VI que se aportarán firmados por todos los miembros de la UTE.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones del Acuerdo Marco y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección **α**: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 22/169 | |

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

Orden de preferencia de lotes:

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes conforme al modelo del Anexo II-B.

Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, en los casos en que el Acuerdo Marco vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo III.

En ningún caso será admisible que se designe la totalidad de la documentación-datos presentados como confidencial, ni una cantidad de datos de tal magnitud que impida la vista de expedientes para otros posibles licitadores.

d) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurren a la licitación del Acuerdo Marco agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo Marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del Acuerdo Marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia.

e) Compromiso de adscripción de personal responsable de ejecutar la obra de los contratos basados redactado de conformidad con el ANEXO V.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 23/169 | |

Las personas licitadoras deberán presentar una declaración expresa conforme al anexo V, mediante la cual se comprometen a la adscripción de medios personales para la ejecución de los contratos basados redactado de conformidad con el ANEXO V

f) Compromiso de establecer y/o mantener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las personas licitadoras presentarán una declaración expresa conforme al anexo VI mediante la que la persona empresaria se comprometa a establecer y/o mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.2.2. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VII- apartado A del presente pliego. Se presentará una oferta por cada lote.

La proposición relativa a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VII-apartado B y C del presente pliego. Se presentará una oferta por cada lote.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

No se valoraran aquellas proposiciones relativas a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas que no hayan sido redactadas conforme a los modelos facilitados o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

En todo caso, la oferta de los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de algún contrato basado.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

Dado que los contratos basados en el presente acuerdo marco pueden estar financiados con cargo a los fondos europeos en la adjudicación del Acuerdo Marco, se atenderá como criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa, entre otros, al mayor valor añadido de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de protección del medio ambiente, accesibilidad, características sociales e innovadoras vinculados al objeto del contrato basado.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato basado será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato basado lo permita.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 24/169 | |

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

Dado que los contratos basados en el presente acuerdo marco pueden estar financiados con cargo a los fondos europeos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo XIII, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

10.2. Comisión Técnica.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato basado, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Dado que los contratos basados en el presente acuerdo marco pueden estar financiados con cargo a los fondos europeos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de los comités de expertos, comités de evaluación, aquellos técnicos a los que se solicite dentro del procedimiento algún informe específico o de cualquier otra forma intervengan en el fase de valoración de las ofertas, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo XIII, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SIREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 25/169 | |

documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

La mesa de contratación podrá pedir a las personas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Acuerdo Marco.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas personas licitadoras que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora **por un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación** para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La justificación de la valoración de oferta considerada anormalmente baja se realizará por la persona licitadora aportando la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada según modelo del Anexo III designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

La documentación proporcionada por la persona licitadora para la justificación de la valoración de oferta deberá presentarse a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y forma y a la vista de los informes técnicos emitidos elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 26/169 | |

En general, se rechazarán las ofertas incurso en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.5. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación para la adjudicación del lote o lotes del Acuerdo Marco a todos los licitadores que consigan la puntuación más alta conforme los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco siendo empresas seleccionadas para formar parte del presente Acuerdo Marco. **Únicamente serán propuestos al órgano de contratación como adjudicatarios del lote/lotes, las personas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, pudiendo tener cada lote más de un adjudicatario sin perjuicio de la limitación establecida.**

Dicha propuesta no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta ni constituye un acto de trámite cualificado a los efectos de recurso.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa de contratación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las personas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación seleccionadas para formar parte del presente Acuerdo Marco para que, **dentro del plazo de 10 días hábiles**, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, **a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**, presente la documentación que se detalla en el apartado 10.6.2 de esta cláusula, **tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica**

La/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco presentará/n copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la/s persona/s licitadora/s será/n responsable/s de la veracidad de los documentos que presente.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 27/169 | |

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), e), f) y g) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que la/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco deba/n presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco esté/n inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo. En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social” para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 28/169 | |

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la obra de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea que resulten adjudicatarias abran sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que el Anexo I- apartado 13 se indique lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley³.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo IX, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, **rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.**

b. Documentos acreditativos de la representación.

³En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 29/169 | |

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica.

Lo anterior se indicará en el Anexo I-apartado 6.

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. Cuando sea exigible la clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, se hará constar en el Anexo I-apartado 4, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del **lote** se acreditará debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de personas contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme al artículo 69.5 del LCSP.

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I- apartado 4. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 30/169 | |

En todo caso, en el Anexo I-apartado 4 se hará constar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación del **lote**. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al **lote**, con categoría igual o superior a la correspondiente a su importe anual medio, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

2. En los **lotes** para los que no se exija clasificación, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al lote, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios indicados en los Anexo I- apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

3. Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del Acuerdo Marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I-apartado 4 que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

d. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I-apartado 4, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 31/169 | |

e. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo X.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo X.

f. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo X.

g. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto en caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Realizada la adjudicación del Acuerdo Marco y con carácter previo a la formalización del Acuerdo Marco, se deberá acreditar documentalmente, en su caso, que la empresa se encuentra dada de alta en el ámbito territorial del lote adjudicado, mediante alta de ámbito estatal, municipal, provincial o estatal”.

h. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas,

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 32/169 | |

deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo XI.

i. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

j. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

La persona adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del Anexo XIV como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

k. Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco, vaya/n a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá/n aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, Real Decreto 1109/2007).

Asimismo cuando la/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco y se encuentre/n incluida/s en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, desplace/n personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 33/169 | |

desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá/n aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

l) Documentación acreditativa de disponer de una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La/s persona/s licitadora/s que haya/n sido propuesta/s como seleccionada/s para formar parte del presente Acuerdo Marco presentará/n la documentación acreditativa de disponer de una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de contrato de arrendamiento o de escritura de propiedad a su nombre. Por la Agencia se podrá comprobar la vigencia de dicha documentación en cualquier momento durante el plazo de duración del Acuerdo Marco.

La exigencia de implantación de una oficina en el ámbito territorial de Andalucía al adjudicatario como adscripción de medios, se fundamenta en que la ejecución de las obras contenidas en el Acuerdo Marco, y la posibilidad de concatenar la ejecución de varios contratos basados al mismo tiempo, requiere de una organización, vigilancia, dedicación, y gestión eficaz de la obra y del plazo de la misma, por lo que resulta necesario que exista una Oficina que pueda resolver todas estas obligaciones de una forma inmediata. Es una exigencia proporcional en relación al objeto de los contratos basados y las prestaciones que se derivan de ellos, puesto que no se exige que dicha oficina sea en propiedad, pudiendo ser en régimen de alquiler.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 1.500 € en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 34/169 | |

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, en el caso en el que no haya en el lote en el que se proponga la adjudicación de esa persona licitadora otras con igual puntuación se procederá a solicitar la misma documentación a la/s persona/s licitadora/s siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Para determinar el orden de adjudicación de los contratos basados, una vez comprobada que la documentación requerida a las persona licitadora que haya sido propuesta como seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco es correcta, se realizará un sorteo por cada lote entre los licitadores que hayan resultado propuestos adjudicatarios (**que serán los que hayan obtenido la mayor puntuación**), sacando una letra a partir de la cual se ordenará alfabéticamente en orden descendente. Este procedimiento se llevará a cabo en un acto público que será previamente convocado.

10.7. Adjudicación del acuerdo marco.

Comprobada que la documentación requerida a las personas licitadoras que haya sido propuestas como seleccionadas para formar parte del presente Acuerdo Marco es correcta se adjudicará el Acuerdo Marco a aquellos que hayan obtenido **mayor puntuación en función de los criterios automáticos previstos en este pliego**, considerándose ésta la circunstancia objetiva que en función de lo previsto en el artículo 221.4.a) posibilitará que para la adjudicación de contratos basados no sea necesaria una segunda licitación.

El órgano de contratación adjudicará el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, con indicación de las entidades adjudicatarias y los lotes adjudicados, de los que podrán derivar los contratos basados correspondientes. En todo caso, la oferta de los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de algún contrato basado.

El número máximo de lotes a licitar y a adjudicar se establece en el Anexo I-apartado 1.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la/s persona/s adjudicataria/s y a las restantes personas licitadoras y, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma cuya duración será coincidente con el Acuerdo Marco hasta su extinción, CIF y nombramiento de representante con poder suficiente bastantado realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco conforme con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 35/169 | |

No podrá declararse desierta la licitación de un lote cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización del Acuerdo Marco, decidir no adjudicarlo o celebrarlo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.8. Formalización del acuerdo marco.

Antes de la formalización del Acuerdo Marco, la persona adjudicataria deberá aportar a través de SIREC-Portal de licitación electrónica la siguiente documentación:

- El modelo de acuerdo de confidencialidad del Anexo XVI.

- Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se deberá acreditar documentalmente que la empresa se encuentra dada de alta en la provincia del lote adjudicado, mediante alta de ámbito municipal, provincial o estatal, si por la documentación presentada en la fase previa a la adjudicación, la persona adjudicataria estuviera dada de alta en ámbito territorial que no comprenda el de las obras.

◆ Plazo para formalización

La formalización no podrá efectuarse hasta que hayan transcurrido **quince días hábiles** a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la/s persona/s adjudicataria/s del Acuerdo Marco para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 36/169 | |

◆ **Formalización electrónica**

El Acuerdo Marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del Acuerdo Marco, deberá ser firmado electrónicamente por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del Acuerdo Marco.

La persona contratista podrá solicitar que la formalización del Acuerdo Marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

◆ **Perfección del contrato**

El Acuerdo Marco se perfecciona con su formalización, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del Órgano de Contratación.

◆ **Publicación**

La formalización del Acuerdo Marco junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del Acuerdo Marco. El anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Órgano de Contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del Acuerdo Marco.

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice dentro del plazo indicado por causas imputables a las personas adjudicatarias, la Administración considerará que las personas licitadoras han retirado su oferta, y -se le exigirá el importe del 1.000,00 euros en concepto de penalidad sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice dentro del plazo indicado por causas imputables a las personas adjudicatarias, si en un lote no existen otros adjudicatarios con igual puntuación se adjudicará a la/s siguiente/s persona/s licitadora/s por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.6 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

11. La persona responsable del acuerdo marco

La persona responsable del Acuerdo Marco será la persona titular de la Administración de Obras de los Servicios Centrales de la Agencia Pública de Educación a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 37/169 | |

decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del Acuerdo Marco, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan por el Órgano de Contratación del Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero en relación con el anexo I de la misma, **la persona responsable del Acuerdo Marco así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del mismo** deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que se incorpora como anexo XII, como medida de detección de posibles conflictos de intereses y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, **Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.**

12. Ejecución del acuerdo marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la/s persona/s contratista/s derivadas de la ejecución posterior del Acuerdo Marco en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución del acuerdo marco.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, que se realizarán a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en dichos contratos basados, en el Acuerdo Marco, en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La ejecución del Acuerdo Marco, a través de los contratos basados que se celebren con las empresas adjudicatarias, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La posibilidad de cesión se refiere exclusivamente a la cesión de contratos basados entre las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco en los términos descritos en la cláusula 25.7 del este pliego, no admitiéndose la posibilidad de ceder el Acuerdo Marco a una tercera persona dado que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente (adjudicatario del Acuerdo Marco) han sido razón determinante de la adjudicación del Acuerdo Marco

La Agencia tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de las actividades que se realicen como consecuencia del Acuerdo Marco y de los contratos basados, pudiendo ordenar o realizar las instrucciones que estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La persona adjudicataria del Acuerdo Marco será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Pública o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos basados.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 38/169 | |

La persona adjudicataria del Acuerdo Marco dispondrá, para la ejecución de los contratos basados, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán a la Agencia Pública los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

La persona adjudicataria del Acuerdo Marco tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte de la Agencia Pública, en los términos recogidos en la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del Acuerdo Marco, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del Acuerdo Marco, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del Acuerdo Marco implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

12.3.1 Confidencialidad

Las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados están obligadas a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de los contratos basados, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

Las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Agencia, y será necesario que con la formalización del Acuerdo Marco se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XVI del pliego.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 39/169 | |

Las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados no podrán, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceras personas su publicación.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceras personas cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

12.3.2 Protección de datos

Las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados, deberán cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, las personas contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados tendrán la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución de la obra del contrato basado no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 40/169 | |

Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución de la obra. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato basado, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato basado.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato basado así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la obra o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 41/169 | |

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación del contrato basado, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo y en la documentación preparatoria del contrato basado se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación del contrato basado o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" y en la documentación preparatoria del contrato basado o se instruya así expresamente por el órgano de contratación del contrato basado, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 42/169 | |

terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato basado. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación del contrato basado con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación del contrato basado, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación del contrato basado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación del contrato basado, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación del contrato basado a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato basado, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación del contrato basado y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato basado, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 43/169 | |

contrato basado, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato basado.

C. Subcargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación del contrato basado, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación del contrato basado.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación del contrato basado.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación del contrato basado de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación correspondiente.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos . Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 44/169 | |

12.3.3. Conservación de la documentación.

En el caso de que el contrato basado se financie con fondos procedentes del PRTR, conforme al artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046, las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

13. Modificación del acuerdo marco.

Los acuerdos Marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo Marco.

En el Anexo I-apartado 14 se indicará la posibilidad o no de modificación del Acuerdo Marco, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar.

Los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 50 por ciento al precio originario de adjudicación anterior a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del Acuerdo Marco será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del Acuerdo Marco especificando la necesidad de modificación del Acuerdo Marco y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.
- 3) Audiencia a las personas contratistas del Acuerdo Marco por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por la persona titular de la Dirección de Contratación y Gestión Patrimonial.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 45/169 | |

- 6) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando proceda, de conformidad al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación del Acuerdo Marco.
- 8) Notificación a las personas contratistas del Acuerdo Marco.
- 9) Formalización del Acuerdo Marco modificado.

Las modificaciones del Acuerdo Marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo Marco se publicaran, en el Perfil de contratante en todo caso.

Cuando el Acuerdo Marco se modifique en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberán publicar además en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

14. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

14.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

14.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con alguna o algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. En caso de tres Resoluciones por incumplimiento de contrato basado, se le resolverá por incumplimiento el Acuerdo Marco.
2. En el caso en que se hayan resuelto por incumplimiento todos los lotes adjudicados se procederá a la resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco.

Asimismo, se resolverá el/los lote/s adjudicado/s en el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 46/169 | |

2. En caso de dos resoluciones por incumplimiento de un contrato basado se le incautará la garantía correspondiente a ese contrato basado, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, y se le resolverá por incumplimiento del lote.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas imputables al contratista, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco o de los lotes adjudicados en el acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de los demás efectos que procedan conforme al artículo 213 de la LCSP en las resoluciones de los contratos basados. La determinación de los daños y perjuicios ocasionados se realizará de la siguiente manera:

- ✓ Por Resolución por incumplimiento de un lote los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 3 % del importe máximo del tramo de la Clase de obra a la que pertenece el contrato basado.
- ✓ Por Resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 0,5 % de la suma del importe máximo del tramo de la Clase de obra de los lotes adjudicados. Estos daños y perjuicios se aplicarán sin perjuicio de los ocasionados por la exclusión de los lotes, en su caso.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

15. Consideraciones generales.

Una vez formalizado el acuerdo marco los órganos de contratación definidos en la cláusula 3 del presente pliego podrán celebrar contratos basados en él.

Las personas titulares de las Gerencias Provinciales que actuarán como Órgano de contratación de los contratos basados sólo podrán celebrar contratos basados en el Acuerdo Marco con las empresas que hayan sido adjudicatarias de los lotes, en su caso, no pudiendo las partes introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

Las condiciones particulares de los contratos basados en el Acuerdo Marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

En caso de que los contratos basados se financien con fondos procedentes del PRTR en la documentación preparatoria obrará asimismo los hitos y objetivos, y los plazos temporales para su cumplimiento, los cuales se reflejarán en el expediente del contrato basado, junto al componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato

Puesto que el acuerdo marco se celebra con varias personas empresarias, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en la cláusula 18 del presente pliego. Se tramitará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica.

La adjudicación de los contratos en él basados se realizará sin nueva licitación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria. La publicación de la adjudicación se realizará en el perfil del contratante al menos trimestralmente por el órgano de contratación del contrato basado dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, de conformidad con el artículo 154.4 de la LCSP.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 47/169 | |

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica por el órgano de contratación la Resolución de Adjudicación del contrato basado. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

16. Existencia de crédito de los contratos basados.

En los contratos basados el Acuerdo Marco obrará en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Agencia de dichos contrato basados obrando en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo y la aprobación del gasto.

El expediente de contratación del contrato basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), artículo 18 del Decreto-ley 3/2021, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En caso de que **los contratos basados en el Acuerdo Marco** se financie con fondos del PRTR, la tramitación anticipada del expediente de contratación se llevará a cabo, adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto-ley 3/2021.

En el supuesto de que los contratos basados en el Acuerdo Marco se financien con los fondos europeos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020 y en el artículo 2 del Decreto 3/2021 se indicara en la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado. En la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado se indicará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. Cuando se financie con fondos del PRTR se indicará asimismo el componente del Plan, los hitos, objetivos y plazos temporales para su cumplimentación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

17. Plazo de duración de los contratos basados.

El plazo de ejecución de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en la resolución de adjudicación conforme a lo determinado en cada memoria-propuesta del contrato basado por el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente.

En función de las prestaciones que son objeto del presente acuerdo marco, los contratos basados en el mismo son contratos de resultado y, en consecuencia, no son objeto de prórroga en el sentido definido en el artículo 29.2 de la LCSP. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario del contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 48/169 | |

En los contratos basados podrán establecerse plazos parciales. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

El plazo de ejecución de los contratos basados comenzará a partir del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras que se realizará en el plazo que se consigne en el mismo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su adjudicación, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista del contrato basado, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la adjudicación del contrato basado, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato basado.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado, a los efectos de su exigibilidad.

La persona contratista del contrato basado está obligada a cumplir el contrato basado dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista del contrato basado en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 25.

La duración de los contratos basados en el Acuerdo Marco será independiente de la duración del Acuerdo Marco pudiendo superar el plazo de duración del acuerdo marco. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia del Acuerdo Marco, se estará a lo previsto en el artículo 219.3 de la LCSP

CAPITULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

18. Procedimiento de adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco.

18.1 Para la adjudicación de los contratos basados no será necesario convocar a las partes a una nueva licitación puesto que el acuerdo marco se celebró con varias personas empresarias realizándose la adjudicación de los contratos basados conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, en los términos indicados en las cláusulas 15 y 18. Se tramitará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica.

Las personas titulares de las Gerencias Provinciales actuarán como Órgano de contratación de los contratos basados en este Acuerdo Marco. Sólo podrán celebrar contratos basados en el presente Acuerdo Marco con las empresas que hayan sido adjudicatarias de los lotes, en su caso, no pudiendo las partes introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

Se irán haciendo propuestas de adjudicación de los contratos basados sucesivamente con las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco con el orden otorgado en el mismo. Este posicionamiento irá variando a medida que se vayan cumpliendo las siguientes reglas:

- 1 Una vez adjudicado un contrato basado, el empresario seleccionado pasará a la última posición de su lote y así sucesivamente de forma rotativa.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 49/169 | |

- 2 En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie sin causa justificada a la propuesta de adjudicación de un contrato basado, pasará igualmente a la última posición del lote.
- 3 En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

Se considera renuncia sin causa justificada:

- La no presentación o no subsanación de la documentación previa a la adjudicación.
 - En el caso de la no aceptación de las alegaciones presentadas por el contratista a la obra propuesta.
- 4 En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie y se considere justificada la misma, no pasará al final del lote, mantendrá su posición y será propuesto adjudicatario de la siguiente actuación.

Se considera causa justificada para la renuncia de un contrato basado cuando existan defectos manifiestos y no subsanables en el proyecto o documentación técnica que superen el 10% del importe del precio del contrato basado.

El número máximo de contratos basados a ejecutar simultáneamente se limita a 10 contratos basados. Se considerará que un contrato basado está en ejecución hasta el momento en que se firme el acta de recepción de la obra

El expediente de contratación del contrato basado constará de la siguiente documentación y la tramitación:

A) **Memoria-propuesta de adjudicación** del contrato basado por el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente

En caso de que los contratos basados se financien con fondos procedentes del PRTR en la Memoria-propuesta del contrato basado obrará asimismo los hitos y objetivos, y los plazos temporales para su cumplimiento, los cuales se reflejarán en el expediente del contrato basado, junto al componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato

El contenido de la citada memoria deberá desarrollarse de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. Objeto del contrato:

Se describirá con precisión el objeto del contrato basado.

2. Justificación de la necesidad del contrato.

Breve exposición de las necesidades que justifican la contratación.

3. Órgano de Contratación:

Se identificará el órgano de contratación que propone la contratación

4. Valor estimado:

Se consignará el valor estimado del contrato basado.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 50/169 | |

5. Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria.

Se consignarán los datos con el siguiente esquema:

| IMPORTE IVA EXCLUIDO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACION |
|----------------------|---------------------------|--------------|
| | | |

| FONDOS EUROPEOS: | TIPO DE FONDO: | | PORCENTAJE DE COFINANCIACION: | |
|------------------|----------------|--|-------------------------------|--|
| | | | | |

Quando se financie con fondos del PRTR además se indicará:

| COMPONENTE PRTR: | HITOS Y OBJETIVOS: | | PLAZOS TEMPORALES PARA SU CUMPLIMENTACION: | |
|------------------|--------------------|--|--|--|
| | | | | |

Quando se financie con fondos del PRTR, se deberá dejar constancia de la verificación de la ausencia de doble financiación del contrato, así como la referencia al Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además se indicará:

Componente PRTR:

Inversión:

Proyecto/subproyecto:

Actuación:

Hitos y Objetivos:

Plazos Temporales para su cumplimentación:

Criterios para su seguimiento:

Acreditación resultado:

6. Plazo de ejecución:

Se definirá el plazo de ejecución previsto para el contrato basado

7. Persona responsable del contrato:

Se identificará la persona del órgano de contratación que actuará como responsable del contrato basado a los efectos y con las competencias definidas a lo largo del presente pliego y la Unidad de seguimiento y ejecución.

8. Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento:

Se especificará el plazo de garantía.

9. Forma de pago del precio.

10. Subcontratación **en las actuaciones PRTR**: las personas propuestas adjudicatarias del contrato basado deberán indicar en la documentación previa a la adjudicación la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 51/169 | |

definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En el resto de actuaciones que no sean PRTR no será necesario indicarlo en la documentación previa a la adjudicación, sino en los 30 días posteriores a la adjudicación del contrato basado

B) **Notificación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación** electrónica al empresario seleccionado para el contrato basado de la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado adjuntado la documentación técnica para su estudio, y solicitud de presentación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente del envío de la notificación, de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado y de la publicación en el perfil del contratante de la propuesta de resolución del contrato basado.

C) **En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR**, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como del resto de participantes en el proceso bien sean órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, o bien sean miembros de comités de expertos, comités de evaluación, o bien sean técnicos a los que se solicite dentro del procedimiento algún informe específico o de cualquier otra forma intervengan en el fase de valoración de las ofertas cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo XX-C, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en la propuesta de adjudicación.

Concluido el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, específicamente para los contratos basados financiados con fondos procedentes del PRTR, con carácter previo, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos⁴ de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los “decisores de la operación”, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como del resto de participantes en el proceso bien sean órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, o bien sean miembros de comités de expertos, comités de evaluación, o bien sean técnicos a los que se solicite dentro del procedimiento algún informe específico o de cualquier otra forma intervengan en el fase de valoración de las ofertas.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/55/2023.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titulares reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado la correspondiente bandera negra, el órgano de contratación deberá solicitar a las

⁴De conformidad con el artículo 4.4. de la Orden HFP/55/2023, los responsables de operación (que son los órganos de contratación) deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar *ex ante* el análisis del riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

- a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos.
- b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 52/169 | |

empresas la información de su titularidad real, que deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. **La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento**⁵.

A continuación, salvo para los contratos financiados con cargo al PRTR, que deberá realizarse en sesión distinta, tras la tramitación del análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés desarrollado por la Orden HFP/55/2023, la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente calificará la documentación recibida.

D) Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles indicados anteriormente el empresario seleccionado para el contrato basado presentara a través de SiREC-Portal de licitación electrónica la renuncia motivada del contratista para ejecutar el contrato derivado o la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.

Únicamente en el plazo máximo de 10 días hábiles indicados anteriormente el empresario seleccionado para el contrato basado podrá presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica la renuncia motivada no siendo admitida la justificación de la renuncia en el plazo de subsanación de la documentación previa.

Con la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado por parte del empresario seleccionado se producirá la aceptación plena del Proyecto o documentación técnica supervisada a los cuales da su conformidad.

E) Presentado la renuncia motivada o la documentación previa a la adjudicación del contrato basado a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles indicados anteriormente, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su examen.

E.1 Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado no presenta la renuncia motivada (alegaciones) o no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente, procederá a su proponer al órgano de contratación “la declaración de renuncia culpable” de la persona empresaria seleccionada y “la declaración de desierto” del procedimiento de adjudicación del contrato basado. La resolución del órgano de contratación que acuerda la declaración de renuncia culpable y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado, se notificará por medios electrónicos a la persona empresaria afectada y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. Finalmente, se procederá a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria con las consecuencias prevista en el presente pliego

E.2 Si el empresario seleccionado para el contrato basado presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado y el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y se publicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, al empresario seleccionado para el contrato basado concediéndole un plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente del envío de la notificación, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su proponer la declaración de renuncia culpable del empresario seleccionado y de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado por renuncia culpable del empresario seleccionado de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior.

⁵Ver el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 53/169 | |

E.3. Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado presenta renuncia a la obra propuesta, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a lo siguiente:

E.3.1. Elevar propuesta de resolución de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato basado, tras la firma por el órgano de Contratación del contrato basado de la Resolución de suspensión citada y notificación por medios electrónicos de la misma al empresario seleccionado para el contrato basado se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado.

E.3.2. Emisión en el plazo de 7 días naturales del informe valorando la renuncia al contrato basado.

E.3.3. Elevar propuesta de resolución de levantamiento de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato basado, tras la firma por el órgano de Contratación del contrato basado de la Resolución de levantamiento de suspensión citada y notificación por medios electrónicos de la misma al empresario seleccionado para el contrato basado se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado.

E.3.4. Si el informe emitido considera justificada la renuncia al contrato basado en base a la existencia de defectos manifiestos y no subsanables en el proyecto o documentación técnica superiores al 10% del importe del precio del contrato basado elevará propuesta de resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato basado fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, tras la firma por el órgano de Contratación del contrato basado de la Resolución de desistimiento citada y notificación por medios electrónicos de la misma al empresario seleccionado para el contrato basado se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. En este caso el empresario seleccionado para el contrato basado no perderá su orden en la lista de adjudicaciones del lote del acuerdo marco y el expediente no contará como renuncia culpable

E.3.5. Si el informe emitido considera injustificada la renuncia al contrato basado en base a la existencia de defectos manifiestos y no subsanables en el proyecto o documentación técnica superiores al 10% del importe del precio del contrato basado lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica al empresario seleccionado para el contrato basado requiriendo la presentación dentro del plazo concedido a contar desde el siguiente del envío de la notificación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.

El plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado será igual al restante que quede para la conclusión del plazo que fue suspendido.

En este caso será posible realizar una ampliación del plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado si bien esta ampliación del plazo solo se podrá realizar si el plazo a ampliar no hubiese vencido. El número de días hábiles que se podría ampliar no podrá exceder de la mitad de los mismos es decir 5 días hábiles.

Presentada la documentación previa a la adjudicación del contrato basado a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o transcurrido el plazo concedido, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su examen. Si el empresario seleccionado para el contrato basado no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.1. Si el empresario seleccionado para el contrato basado presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado y el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente observase defectos u omisiones subsanables procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.2.

F) **Propuesta de adjudicación** una vez comprobada que la documentación previa a la adjudicación del contrato basado es correcta

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 54/169 | |

G) Propuesta contable de AD

H) Fiscalización y contabilización del gasto por la Intervención correspondiente

I) Aprobación del gasto por la Dirección General

J) Resolución de Adjudicación y notificación de la adjudicación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

K) Publicación del anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

L) Declaración de la persona responsable del contrato basado, así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato basado, de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora como Anexo XX-A o Anexo XX-B, según corresponda, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.

A los efectos señalados en esta cláusula, habrá de existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el Acuerdo Marco en la partida presupuestaria con cargo a la cual se consignaran los créditos.

La documentación previa a la adjudicación que el empresario seleccionado para el contrato basado deberá aportar en el plazo concedido es la siguiente:

1. Si el contrato se financiare con fondos del PRTR, la persona contratista seleccionada para el contrato basado deberán acreditar la **inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de adjudicación del contrato basado

2. Garantía definitiva

Constituir a disposición del órgano de contratación del contrato basado una garantía del 5% presupuesto de adjudicación del contrato basado, excluido el IVA. En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 Decreto-ley 3/2021 y en el Artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 55/169 | |

actividad económica en Andalucía. (BOJA número 34 de 16/02/2024), la garantía se constituirá preferentemente mediante retención en el precio. No obstante, el empresario seleccionado para el contrato basado tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato basado tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución, así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación del contrato basado solicitada.

En el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación del contrato basado retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato basado.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista del contrato basado, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato basado.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato basado, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria del contrato basado el acuerdo de modificación del mismo.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía del contrato basado y cumplido satisfactoriamente el contrato basado, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista del contrato basado, previo informe del responsable del contrato basado acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial no se podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

3. **Declaración responsable de la vigencia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas** en el ejercicio corriente para el epígrafe y ámbito territorial exigido en el lote del Acuerdo Marco.
4. **Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Anexo I- apartado 4 del presente pliego se realizará mediante de la presentación de la persona propuesta adjudicataria del contrato basado la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios. Asimismo, deberá presentar escrito por el que designa al personal técnico, que deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos se realizará exclusivamente mediante la presentación, por la persona técnica propuesta, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado”, realizada conforme al modelo establecido en el anexo XXIII, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección, a la cual anexará el título profesional correspondiente, en su caso. Los medios personales deberán ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4.F y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Para la sustitución de las personas técnicas adscritas a la ejecución del contrato basado durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración y se tendrá que garantizar que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada como adjudicataria del Acuerdo Marco.

5. **Obligaciones Tributarias.**

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 56/169 | |

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XVII.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XVII

6. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XVII

7. Si contrato basado esta financiado con fondos procedentes del PRTR, deberá constar una Declaración sobre los datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria final de los fondos, conforme al modelo del anexo XVIII del presente pliego

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021 sobre la obligación de aportar información sobre la identificación del perceptor final de los fondos, la persona propuesta adjudicataria del contrato basado deberá presentar una declaración responsable donde se indique el nombre y fecha de nacimiento de la persona o personas titulares reales de la entidad beneficiaria de los fondos del PRTR6, tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas, tal y como se define “el titular real” en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- i. Hasta tanto se determinen por el Ministerio de Hacienda y Función Pública los términos en que, a estos efectos, ha de identificarse el titular real de la persona perceptora de los fondos del PRTR, de conformidad con lo dispuesto en el precitado punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, y en el artículo 4 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en la redacción dada al mismo por el apartado 2 por el art. 3.4 del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril) se entenderá por titular real:
- ii. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretende obtener los fondos o ejecutar las actuaciones propias del contratista.
- iii. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión
- iv. En el supuesto de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores o la persona física representante del administrador persona jurídica perceptora de fondos o contratista.
- v. La persona o personas físicas que sean beneficiarias o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico perceptor de fondos o contratista, o, cuando los beneficia-

⁶ Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos se encuentren financiados con fondos procedentes del PRTR.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 57/169 | |

rios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.

vi. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por 100 o más de los bienes mencionados en la letra anterior, tendrá la consideración de titular real la persona o persona físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

vii. En el caso de Fundaciones o Asociaciones, tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por 100 o más de los derechos de voto del Patronato u órgano de representación de la Asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no existan personas naturales que cumplan estos requisitos, tendrán la consideración de titular real los miembros del Patronato y, en el caso de las Asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

7. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

El empresario seleccionado para el contrato basado deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del Anexo XX-B como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública **tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas.**

8. En los contratos basados financiados por el PRTR, deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR, según los modelos recogidos como Anexos XXI y XXII del presente pliego.

9. Acuerdo de confidencialidad, conforme al modelo del **anexo XXIV** del presente pliego

10. Subcontratación en las actuaciones PRTR: las personas propuestas adjudicatarias del contrato basado deberán indicar en la documentación previa a la adjudicación la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. **En el resto de actuaciones que no sean PRTR** no será necesario indicarlo en la documentación previa a la adjudicación, sino en los 30 días posteriores a la adjudicación del contrato basado.

11. Declaración responsable de protección de menores, en su caso: Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo XXV

18.2 El órgano de contratación del contrato basado emitirá resolución de adjudicación que notificará a la persona adjudicataria del contrato basado, y procederá a su publicación en el perfil del contratante en los términos del artículo 154.4 de la LCSP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria por SIREC-Portal de licitación electrónica. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación

18.3 En ningún caso se podrán introducir por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del Acuerdo Marco.

18.4 Los contratos basados en un Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 58/169 | |

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo Marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de los contratos basados dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

19. La persona responsable de los contratos basados, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución de los contratos basados.

El Órgano de Contratación del contrato basado deberá designar una persona responsable del contrato basado a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada en el contrato basado.

La persona responsable del contrato basado, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto

El responsable del contrato basado, así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato basado, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora como Anexo XX-A o Anexo XX-B, según corresponda, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha **DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.**

Las facultades del responsable del contrato basado serán ejercidas por el Director Facultativo de la obra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación del contrato basado concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato basado.

Corresponderá a la persona responsable del contrato basado las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato basado y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación del contrato basado de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato basado o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato basado, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco, en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación del contrato basado las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 59/169 | |

- i) Cuando el contrato esté financiado con fondos del PRTR, realizar el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente, sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación.

Para el ejercicio de las actuaciones relacionadas como responsable del contrato basado, será necesario el visto bueno y conformidad de la Unidad de seguimiento y control designada por la Agencia, a la cual le corresponderá la tramitación de los procesos propuestos.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato basado serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato basado

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato basado pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad la persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como el acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación del contrato basado durante la ejecución del contrato basado. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato basado y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista. Si por cualquier circunstancia estos ensayos no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa del contrato basado, previa autorización de la Agencia, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 60/169 | |

Asimismo, la unidad de seguimiento y ejecución del contrato basado que será el titular de la administración de la oficina técnica de la gerencia provincial correspondiente, podrá ordenar a través de la Dirección Facultativa del contrato basado la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, la Coordinación de la Seguridad en la Obra, y la condición de responsable del contrato basado, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Agencia o por el personal técnico por ella contratado.

En aquellas obras dirigidas técnicamente por la unidad de seguimiento y ejecución del contrato basado, la condición de responsable del contrato basado la ostentará, el Administrador de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente donde radique la obra en cuestión.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que el mismo se realice dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa por parte de la persona competente de la Agencia. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 26.1.2 del presente pliego.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Agencia, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Agencia pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

Incumbe al órgano de contratación, a través del Responsable del Contrato, ejercer de manera continuada y directa la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

Todos los miembros de la Dirección de Obra, del equipo del Responsable del contrato, y del órgano de contratación, tendrán libre acceso a la obra, para la realización de las actuaciones pertinentes.

La persona contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.

La persona contratista facilitará a la Agencia, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 61/169 | |

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el anexo I- apartado 16 se establece la unidad encargada del seguimiento coordinación, supervisión y control y vigilancia de la ejecución ordinaria del contrato basado, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras así como acceso al Libro de Subcontratación y estará facultada para dar instrucciones al responsable del contrato basado. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el anexo I- apartado 16 se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato basado.

Asimismo, la unidad de seguimiento y ejecución del contrato basado designada por la Agencia, podrá ordenar a través de la Dirección Facultativa la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

El nombramiento de la unidad encargada del seguimiento del contrato basado en caso de sustitución de la persona designada en el anexo I- apartado 16 será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

20. Ejecución del contrato basado.

La ejecución del contrato basado se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado. Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

20.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato basado se ejecutará con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el acuerdo marco, a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto o documento técnico que le sirve de base, en la oferta de la/s persona/s adjudicataria/s de cada lote y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato basado, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a la Agencia por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 62/169 | |

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos basados los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del Acuerdo Marco o de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En los contratos basados que se financien con cargo al PRTR, la persona contratista está obligada a:

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.
- Cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control,
- Velar por que en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088- no causar un daño significativo al medio ambiente.
- Cumplir la normativa en materia de información, comunicación y publicidad del PRTR.
- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte.

20.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato basado, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato basado, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 63/169 | |

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato basado, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato basado implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

20.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

20.3.1 Confidencialidad

La persona contratista del contrato basado está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de los contratos basados, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

La persona contratista del contrato basado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Agencia, y será necesario que con la documentación previa a la adjudicación de los contratos basados se anexe el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXIV del pliego.

La persona contratista del contrato basado no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceras personas su publicación.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceras personas cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

20.3.2 Protección de datos.

La persona contratista del contrato basado, deberán cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista del contrato basado a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista del contrato basado tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratistas del Acuerdo Marco y de los contratos basados a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 64/169 | |

esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales.

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución de la obra del contrato basado no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución de la obra. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato basado, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 65/169 | |

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato basado.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato basado así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la obra o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación del contrato basado, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 66/169 | |

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo y en la documentación preparatoria del contrato basado se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación del contrato basado o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” y en la documentación preparatoria del contrato basado o se instruya así expresamente por el órgano de contratación del contrato basado, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato basado. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación del contrato basado con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación del contrato basado, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación del contrato basado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 67/169 | |

respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación del contrato basado, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación del contrato basado a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato basado, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 15 de este pliego y en la documentación preparatoria del contrato basado constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación del contrato basado y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato basado, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato basado, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato basado.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación del contrato basado, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación del contrato basado.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación del contrato basado.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 68/169 | |

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación del contrato basado de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación correspondiente.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

20.3.3. Conservación de la documentación.

En el caso de que el contrato basado se financie con fondos procedentes del PRTR, conforme al artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046, las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 69/169 | |

serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

21. Actuaciones previas al inicio de las obras.

21.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo o documento de evaluación de riesgos en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria del contrato basado, deberá ser presentado en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación del contrato basado a la Gerencia Provincial donde radique la obra, al objeto de que pueda ser aprobado por la Agencia previamente al inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud. La aprobación del Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos en el trabajo por la Agencia será requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados y no se autorizará el inicio de las obras hasta que no se subsana dicha incidencia.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación o sucesivas hasta completar el importe de la penalización.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengán obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Agencia en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Agencia antes de su retirada.

21.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Agencia, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Agencia los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 70/169 | |

Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Agencia de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato basado celebrado. La persona contratista indemnizará a la Agencia por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

La persona contratista deberá abonar previamente al inicio de las obras las liquidaciones practicadas por los organismos competentes en cualquier caso. No obstante, si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Agencia contratante.

21.3. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como los siguientes seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13:

21.3.1. Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada indicada en el Anexo I-apartado 13 del presente PCAP, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

21.3.2 Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Agencia o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado en el Anexo I-apartado 13 del presente PCAP; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

21.3.3. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique en el Anexo I-apartado 13, la persona contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato basado de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 71/169 | |

así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La Agencia podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de estas obligaciones, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

21.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) En el caso de que en el Anexo I- apartado 13 se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración. Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

La Administración aprobará, previo informe favorable por parte de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato y tras el visto bueno de la unidad de seguimiento y ejecución del contrato, la Entidad que ejecutará el Control de Calidad. Por parte del contratista se comunicará la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y **acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.**

d) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con/sin carácter permanente a la obra, debiendo aportar el ANEXO XXIII del presente pliego cumplimentado con los datos del personal propuesto.

El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el Anexo I- apartado 4.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Agencia.

La persona designada como Jefe de Obra/Encargado tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita a la misma durante el tiempo de ejecución de las obras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 72/169 | |

La Agencia podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

22. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

Si la tramitación del expediente del contrato basado es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la notificación por SiREC-Portal de licitación electrónica de la resolución de adjudicación, salvo que en el Anexo I- apartado 13 se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que se establezca que la tramitación del contrato basado es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato basado y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran a la persona contratista la Dirección Facultativa de las obras y en su caso la unidad de seguimiento y ejecución del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato basado en los términos establecidos en la cláusula 35 del presente pliego.

23. Programa de trabajo.

La persona contratista estará obligada a presentar a la Agencia un programa de trabajo, en base al programa de trabajo del proyecto, como máximo en el momento del Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que será aprobado por la Agencia, previo informe favorable, en su caso, por parte de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato y de la unidad de seguimiento y ejecución del contrato basado.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en las actuaciones PRTR, en todo caso, ajustarse a los hitos y objetivos del PRTR, así como a los plazos establecidos en la memoria propuesta de adjudicación, salvo que la Agencia autorice la modificación del mismo. Dichos plazos temporales deben garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos que para esa inversión se prevean en el componente del PRTR en el que se enmarque.

La Agencia resolverá sobre el programa de trabajo en un plazo máximo de 15 días desde la presentación por parte de la persona adjudicataria, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan lo acordado en el contrato basado.

La Agencia podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

24. Prescripciones para la ejecución de las obras.

24.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la obra objeto del contratos basado, no tendrá ninguna relación laboral con la Agencia, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la adjudicataria del contrato

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 73/169 | |

basado, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista del contrato basado está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato y previo visto bueno de la unidad de seguimiento y ejecución, tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos basados la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, adoptando las medidas pertinentes para garantizar su cumplimiento propuestas por la unidad de seguimiento y ejecución del contrato

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de adjudicación del contrato basado, que las personas seleccionadas para el contrato basado cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 26, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución del contrato basado el impago, durante la ejecución del mismo, de los salarios por parte de la persona adjudicataria del contrato basado a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona adjudicataria del contrato basado estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria del contrato basado estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona adjudicataria del contrato basado responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona adjudicataria del contrato basado, indemnizará a la Agencia de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

24.2 Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 74/169 | |

1. En el caso de que en el Anexo I, apartado 13, se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato basado, la Agencia designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, previo informe favorable por parte de la unidad de seguimiento y ejecución del contrato, y de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula. En relación a la subcontratación del control de calidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la Persona Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

- b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o la persona coordinadora del trabajo estimen pertinentes.
- b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
- b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
- b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
- b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

c) Los ensayos no obligatorios que excedan el 1% que figuren expresamente definidos y valorados en el Proyecto.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 75/169 | |

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Agencia, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

24.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si, excepcionalmente, en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

24.4. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Agencia en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

24.5. Señalización de la obra y del edificio o infraestructura.

1. La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos que se establecen en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 76/169 | |

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio o infraestructura:

b.1) Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá asimismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio o infraestructura.

b.2) Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto. Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

24.6. Información y difusión de las obras.

La persona contratista del contrato basado hará frente a los siguientes gastos:

1. Para todas las clases de obra (Clase I, Clase II, Clase III, Clase IV y Clase V): se exigirá la entrega del dossier de la obra con los datos significativos de la misma.
 - Se entregará en soporte digital (PDF) y en papel (formato A4).

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 77/169 | |

- Tendrá un mínimo de 2 páginas a doble cara y contendrá una ficha informativa con los datos básicos de la obra: promotor/es, autores del proyecto y dirección técnica, empresa constructora, otras empresas participantes (ej. mobiliario, instalaciones, iluminación...), superficie de la parcela, superficie construida, presupuesto (adjudicación más IVA), fechas de inicio y fin de obra, financiación (Consejería de Educación, Unión Europea, Ayuntamientos, Diputación...).
- Contendrá, asimismo, una memoria descriptiva del proyecto.
- Contendrá planos de la obra
- Fotografías de la obra y del estado final de la misma.

2. Además, para las obras Clase V: La persona contratista del contrato basado deberá entregar un reportaje fotográfico profesional.

Debe ser un reportaje fotográfico realizado por un fotógrafo profesional y ser entregado en formato digital.

- Debe recoger el proceso de construcción en sus momentos más significativos y fotografías del edificio una vez terminado (exteriores, interiores y detalles arquitectónicos).
- Contendrá un mínimo de 20 fotografías del centro finalizado.
- Las fotografías deben ser entregadas en formato TIFF, de unos 50 MB. Se entregarán con los retoques digitales básicos.

La entrega del dossier de la obra y el reportaje fotográfico profesional, deberá realizarse en el momento de la recepción u ocupación de la obra, en su caso. El material será entregado a la Gerencia Provincial de la Agencia Pública correspondiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de información y divulgación anteriormente descritas, se establecen las siguientes penalidades en función de la clase de obra, cuyo importe se deducirá en la certificación final:

- Incumplimiento en la entrega del dossier: 500,00 euros
- Incumplimiento en la entrega del reportaje fotográfico profesional: 2.000,00 euros

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización

24.7. Cesión del contrato.

La posibilidad de cesión se refiere a la cesión de contratos basados entre las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco sobre un mismo lote, y siempre que se respeten los límites y condiciones del artículo 214 LCSP.

La posibilidad de admitir cesión de contrato basado a adjudicatarios del Acuerdo Marco de otros lotes se admitirá preferentemente aquellos adjudicatarios del Acuerdo Marco en el lote inmediatamente superior atendiendo a la clase de obra, si en el que al que pertenece el cedente no hubiera más adjudicatarios del Acuerdo Marco con posibilidad de ejecutar el citado contrato basado.

El persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato basado y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación del contrato basado. No podrá

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 78/169 | |

autorizarse la cesión cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

24.8. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista del contrato basado podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en la memoria propuesta de adjudicación del contrato basado se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos basados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 10.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de actuaciones PRTR: las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, conforme a lo indicado en el Anexo I. apartado 10, es decir con la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 79/169 | |

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato basado que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona subcontratista deberá aportar a la contratista del contrato basado una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según el modelo recogido en el Anexo XX-B, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. **Además en los contratos financiados por el PRTR,** deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexo XXI y XXII del presente pliego, junto con la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el Anexo XVIII.

Si el contrato se financiare con fondos del PRTR, las personas subcontratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de adjudicación del contrato basado.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación a través del responsable del contrato cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I, apartado 10 se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I, apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, LRSSC), y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que desarrolla la LRSSC.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 80/169 | |

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I, apartado 10, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I, apartado 10, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 81/169 | |

Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

10. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

25. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato basado dentro del plazo total fijado para su realización en la memoria propuesta de adjudicación del contrato basado, así como de los plazos parciales señalados en la citada memoria propuesta de adjudicación.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Agencia podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato basado con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indica si, atendiendo a las especiales características del contrato basado, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 82/169 | |

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202, 217.1 y 217.3 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 202.4 de la LCSP, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato basado, la Agencia podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

26. Régimen de pagos.

26.1. Precios.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 83/169 | |

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación/ adjudicación del contrato basado.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado Orden de 23 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las “Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la unidad de seguimiento y ejecución del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

26.2. Anualidades.

El importe anual de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Agencia, en correspondencia con el consignado en cada anualidad.

La Agencia tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

26.3. Abonos de las unidades de obra.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 84/169 | |

a. Derecho a abono del precio.

La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá, mensualmente, salvo que en el Anexo I-apartado 12 se establezca otra periodicidad, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La Agencia deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

La Agencia tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Agencia y de la persona contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP, así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la Dirección Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Agencia conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Agencia. En todo caso, la Agencia podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

b. Procedimiento para medición y valoración de las obras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 85/169 | |

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o por la Agencia, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- b) Los establecidos en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que haya servido de base en la redacción del proyecto
- c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

c. Documentación que acompañará a las certificaciones.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 24.2.2 del presente pliego.
- b) La relación valorada.
- c) Fotografías actualizadas del estado de las obras en el periodo de la certificación
- d) Copia del Libro de Órdenes.
- e) Copia del Libro de Incidencias.
- f) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- g) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.
- h) Certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato, si los hubiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217.2 de la LCSP.
- i) Acreditación del cumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en el del Anexo I. Apartado 9.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra que excedan del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra, se realizaran como el resto de las unidades de obra, en la certificación de obra ordinaria correspondiente al mes que se ejecuten

A la primera certificación mensual se incorporarán, además de los anteriormente mencionados, los siguientes documentos sin los cuales no se podrá dar trámite a la misma ni a sucesivas certificaciones:

- Copia del Acta de Replanteo e Inicio (debe estar suscrita por la DF, persona contratista y Técnico Agencia)

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 86/169 | |

- Copia de la Licencia de Obras y carta de pago de las tasas municipales (Licencia e ICO) satisfechas por el contratista o cualquier tasa necesaria para el inicio de las obras.
- Programa de Trabajo aprobado por el persona competente de la Agencia
- Fotografía del cartel de obra (ya colocada en página web)
- Apertura del Centro de Trabajo

d. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, <https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores> de factura electrónica que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES), siendo obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.

La persona adjudicataria autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se hayan presentado las facturas en la plataforma de facturación de la Agencia Pública, ésta proceda de forma automática a la conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF) y presente dichas facturas electrónicas al PUEF y, en consecuencia, al Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y al Censo Único de Obligaciones.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

El pago se realizará una vez la factura se encuentre debidamente conformada por la Agencia.

26.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto o documento técnico de definición de obra.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto o documento técnico de definición de obra aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o infraestructura o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: cimentación, estructura, salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad así como a las instalaciones esenciales que se determinen en el Anexo I-apartado 13.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 87/169 | |

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Agencia.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Agencia la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando la persona contratista obligada a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Agencia a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando la persona contratista obligada a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: cimentación, estructura, salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad, así como a las instalaciones esenciales que se determinen en el Anexo I-apartado 13.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Agencia.

26.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 88/169 | |

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Agencia resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que la persona contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

27. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Agencia acordase la suspensión del contrato basado o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Agencia abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. La persona contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Agencia no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 89/169 | |

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato basado

2. Si la Agencia acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato basado, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato basado, la adjudicataria no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Agencia. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Agencia abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Agencia, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

28. Modificación del contrato basado.

1. Los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo Marco.

El contrato basado solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP

En el Anexo I, apartado 14 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato basado, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato basado al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato basado conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato basado.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 90/169 | |

También podrá ser modificado en los casos y en la forma previstos en el artículo 242 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que la naturaleza del contrato se altera si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

2. El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I, apartado 14 será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato basado especificando la necesidad de modificación del contrato basado y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación del contrato basado.
- 3) Audiencia a la persona contratista del basado por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por la persona titular de la Gerencia Provincial en las provincias.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato basado, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada por la persona titular Dirección General de la Agencia.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista del basado si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato basado modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato basado

Los órganos de contratación del contrato basado que hubieran modificado un contrato basado deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por la persona titular Dirección General de la Agencia serán obligatorias para la persona contratista del contrato basado y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 91/169 | |

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto o documento técnico de definición de obra, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación del contrato basado, previo informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se establezca en el Anexo I- apartado 13. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto o documento técnico de definición de obra, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto o documento técnico de definición de obra aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 25.1.2.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa órgano de contratación del contrato basado, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Agencia, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o documento técnico de definición de obra o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en el Anexo I-apartado 14 o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato basado, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que, para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 92/169 | |

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Agencia o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Agencia, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

29. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

1. La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados.

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Agencia.
- b) La documentación establecida, en su caso, en la cláusula 24.6 del presente pliego.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
- l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
- m) Cualquier otro documento que así se establezca en el ANEXO XXVI del presente pliego.
- n) Acreditar, la vigencia de la póliza del seguro durante el plazo de garantía y que la prima se encuentra totalmente abonada.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, Ley 38/1999), una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 93/169 | |

una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1109/2007.

Tras el acto de recepción y siempre antes de la entrega de la certificación final de obras, la persona contratista entregará al director de obra toda la documentación de la obra ejecutada para poder confeccionar el Libro del Edificio.

2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Agencia, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio o infraestructura. En caso de obras financiadas con Fondos Europeos, deberá colocarse la placa de cofinanciación correspondiente.

b) Proceder a la limpieza del inmueble, a la adecuación y adecentamiento de los acabados de la infraestructura y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 21.3 del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. Será de cuenta y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Agencia o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

30. Certificación final de las obras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 94/169 | |

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación del contrato basado deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato basado.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación del contrato basado.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Agencia, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 26.3.b del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 95/169 | |

- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Revisión de precios que proceda en su caso.
- j) Planos definitivos de la obra.

31. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del contrato basado será el fijado en el Anexo I- apartado 13, y comenzará a contar a partir del acto formal y positivo de recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, la persona contratista queda obligada a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Agencia, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato basado.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato basado, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Agencia podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Agencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

La acción de repetición que pudiese corresponder a cualquiera de los agentes que intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene al responsable a indemnizar los daños, o a partir de la fecha en la que se hubiera procedido a la indemnización de forma extrajudicial.

32. Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato basado de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 30 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 96/169 | |

En el supuesto de que durante el plazo de garantía no se hayan producido incidencias con repercusión económica a favor de la persona contratista y siempre que quede así acreditado en el informe del director de la obra, no será necesario aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

La propuesta de liquidación del contrato trasladará a la empresa contratista, para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos en el plazo de diez días.

2. En el caso de resolución del contrato basado por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Agencia, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con lo publicado en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación/adjudicación del contrato basado.

33. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Agencia no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 97/169 | |

Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

34. Extinción del contrato basado.

El contrato basado se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos basado de obras, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

34.1. Extinción por cumplimiento del contrato basado.

El contrato basado se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación del contrato basado.

34.2. Extinción por resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del contrato basado la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato basado. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato basado levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato basado.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato basado por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato basado, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación del contrato basado, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de los construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato del contrato basado. La persona contratista podrá

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 98/169 | |

impugnar esta decisión ante el órgano de contratación del contrato basado que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato basado suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato basado implicará automáticamente la intervención del contrato basado por parte del órgano de contratación del contrato basado quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

A estos efectos, se consideran de interés general los contratos que se celebren en ejecución del PRTR, tanto por su objetivo estratégico de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía, como por los compromisos asumidos en el Plan con la Unión Europea, siendo imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada componente del mismo.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada del contrato basado y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación del contrato basado considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

35. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía del contrato basado, la Dirección facultativa, a instancia de la persona responsable **del contrato basado** o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato basado y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 99/169 | |

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 7.

36. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Agencia, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Agencia como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Agencia.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

37. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación del acuerdo marco y el órgano de contratación de los contratos basados en el mismo ostentan la prerrogativa de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación del acuerdo marco y el órgano de contratación de los contratos basados en él ostentan las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del acuerdo marco y de los contratos basados.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados, en su caso.

38. Jurisdicción competente y recursos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes en los contratos administrativos.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco de obras y de los Contratos Basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP y las cuestiones

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 100/169 | |

litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos del Acuerdo Marco de obra y de los Contratos Basados en el mismo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

38.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a tres millones de euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

38.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía previo a la interposición del contencioso-administrativo los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del acuerdo marco de obra, cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Todos aquellos actos que se produzcan en la licitación del Acuerdo Marco y que no se encuadren dentro del artículo 44 de la LCSP apartado 2, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de **quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998..

39. Arbitraje.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho **que se den en contratos basados que se financien con cargo a fondos europeos**, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 101/169 | |

disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el Anexo XV y XIX incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por uno o tres árbitros. Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará, con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, en los citados Anexos XV y XIX. En su caso, la designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación. La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

40. Canales de comunicación de denuncias que se den en contratos basados que se financien con cargo a fondos europeos.

Los canales de denuncia específicos que se ponen a disposición para comunicar cualquier información sobre fraudes o irregularidades en la gestión de los fondos europeos son los que a continuación se relacionan, de manera que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad o fraude en el marco del presente contrato, podrá denunciarlos a través de:

- a) El buzón de denuncias de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) a través de <https://buzon.antifraudeandalucia.es/>
- b) El canal de denuncias Infraude del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), que solo es competente para tratar comunicaciones que se refieran a operaciones o proyectos financiados con fondos europeos, al que se accede por <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
- c) Los canales de denuncias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), para fraude u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para con relación a fondos públicos de la Unión Europea, a través de la web https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

Las denuncias presentadas contarán con las medidas de protección que se recogen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 102/169 | |

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

1. OBJETO ⁷

Expediente: CONTR 2024 0000887491

Título: ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC)

Localidad de ejecución del Acuerdo Marco: ANDALUCÍA

Código CPV⁸ del Acuerdo Marco: 45214200 Trabajos de construcción de edificios escolares

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES DEL ACUERDO MARCO

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes: 40 LOTES VER ANEXO I-A

Se dividirán los lotes por provincia y por **presupuesto de licitación de los contratos basados** de cada clase de obras según los tramos de las clases de obra siguientes:

- Obras Clase I: Presupuesto licitación CB < 80.000,00 €
- Obras Clase II: Presupuesto de licitación CB = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 €
- Obras Clase III: Presupuesto de licitación CB = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 €
- Obras Clase IV: Presupuesto de licitación CB = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 €
- Obras Clase V: Presupuesto de licitación CB = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 €

Justificación de la no división del Acuerdo Marco en lotes: NO PROCEDE

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes: X

Número máximo de lotes:

Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: 10 LOTES

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*): - Criterio de preferencia indicado por la persona licitadora en el Anexo II-B.

Oferta integradora: No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: NO PROCEDE

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 20.2 de la LCSP): No

Contrato reservado⁹: NO

⁷El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las obras que se contratan.

⁸Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 103/169 | |

- Centros especiales de empleo de iniciativa social
 Empresas de Inserción

En caso afirmativo, indicar el ámbito de la reserva:

Totalidad del contrato

Uno o varios lotes. En este caso, indicar lotes reservados: _____

Régimen Jurídico específico del Acuerdo Marco y los posteriores contratos basados en el mismo: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 1º será de aplicación lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en la construcción; el Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla esta ley; el Decreto 67/2011 de 5 de abril, por el que se regula el control de la calidad de la construcción y obra pública; igualmente, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras y gastos de tramitación anticipada, respectivamente. La Orden de 24 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se aprueban las “Normas de Diseño y Constructivas para los Edificios de Uso Docente”.

2. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, PRECIOS UNITARIOS, VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS

Valor estimado del Acuerdo Marco: 201.484.140,00 €

El valor máximo estimado del Acuerdo Marco, se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP es decir, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo Marco, en el que se incluye además la eventual prórroga.

Método de cálculo: la estimación se ha realizado considerando las actuaciones pertenecientes a los distintos planes incluidos en la programación vigente aprobada en APAE pendiente de ejecutar, así como una media ponderada de las actuaciones ejecutadas en un año con el Acuerdo Marco de obras anteriormente aprobado, por provincia y los tramos de clases de obras.

Se incluye en el valor estimado el 10% para la posible liquidación de las obras.

Sistema de determinación del precio¹⁰: Según cláusula 5.2.

| PROVINCIAS | LOTES | CLASE DE OBRA | VALOR ESTIMADO ACUERDO MARCO |
|------------|-------|-----------------------------------|------------------------------|
| ALMERIA | 1 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 2 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| | 3 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |

⁹Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

¹⁰Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



| | | | |
|----------------|----|-------------------------------------|----------------|
| | 4 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| | 5 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| CADIZ | 6 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 7 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 8 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 9 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 10 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| CORDOBA | 11 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 12 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 13 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 14 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 15 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| GRANADA | 16 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 17 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 18 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 19 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 20 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| HUELVA | 21 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 22 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 23 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 24 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 25 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| JAEN | 26 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 27 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 28 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 29 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 30 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| MALAGA | 31 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 32 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| | 33 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |
| | 34 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| | 35 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| SEVILLA | 36 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL CORTES ROMERO

17/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2

PÁG. 105/169



| | | |
|--------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 37 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| 38 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |
| 39 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| 40 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| TOTAL | | 201.484.140,00 € |

Distribución del valor estimado del Acuerdo Marco por lotes:

Variación de precios: NO habrá variación de precios a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco y prórroga, en su caso, aún en el caso en que se publique una actualización de la BCCA vigente, tal y como se establece en la 5.3 del PCAP

Revisión de precios: SI. Se revisarán los contratos basados conforme a lo establecido el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato basado se hubiese ejecutado, al menos, en un 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde la formalización del Acuerdo Marco. Se tomará como fecha de referencia para el cálculo de dicha revisión la fecha de formalización del Acuerdo Marco, siempre que la misma se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Fórmula:

La fórmula a emplear, **por regla general**, en las obras de la Agencia Pública Andaluza de Educación será **la 811 "Obras de edificación general"** del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

$Kt = 0, 04At/A0 + 0, 01Bt/B0 + 0, 08Ct/C0 + 0, 01Et/E0 + 0, 02Ft/F0 + 0, 03Lt/L0 + 0, 08Mt/M0 + 0, 04Pt/P0 + 0, 01Qt/Q0 + 0, 06Rt/R0 + 0, 15St/S0 + 0, 02Tt/T0 + 0, 02Ut/U0 + 0, 01Vt/V0 + 0, 42$

Para el caso de obras en **las que predominen las instalaciones**, frente a otras obras de edificación, (por ejemplo, la instalación de calderas, instalaciones fotovoltaicas y/o adiabáticas, etc), cuyas partidas de instalaciones superan el 90% del presupuesto de ejecución material de la obra, se empleará **la fórmula 812 "Obras de edificación general con alto componente de instalaciones"** del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

$Kt = 0, 04At/A0 + 0, 01Bt/B0 + 0, 08Ct/C0 + 0, 01Et/E0 + 0, 02Ft/F0 + 0, 03Lt/L0 + 0, 04Mt/M0 + 0, 04Pt/P0 + 0, 01Qt/Q0 + 0, 06Rt/R0 + 0, 15St/S0 + 0, 06Tt/T0 + 0, 02Ut/U0 + 0, 01Vt/V0 + 0, 42$

Financiación con Fondos Europeos: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Tipo de Fondo: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Porcentaje de Cofinanciación: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹¹: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene su encaje en el componente (Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado n.º) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con título (Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado. título)

¹¹Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 106/169 | |

Medida: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Otra normativa de aplicación¹²: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Código de referencia único: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Hitos: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Objetivos: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.
Plazos temporales para su cumplimiento: Se indicará en la memoria- propuesta de adjudicación del contrato basado.

3. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Plazo total del acuerdo marco (en meses): 24 MESES

Posibilidad de prórrogas del acuerdo marco: SI

Plazo de preaviso de la prórroga del acuerdo marco: 2 MESES

Plazo de duración de la prórroga del acuerdo marco: 2 AÑOS MÁXIMO

Plazo de ejecución del contrato basado: Según la cláusula 4 del PCAP, el plazo de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco será el que se establezca en la adjudicación de los mismos, y será independiente de la duración del Acuerdo Marco. Comenzará a partir del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que se realizará en el plazo que se consigne en el mismo, y que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su adjudicación, salvo casos excepcionales debidamente justificados, indicándose el plazo de ejecución del contrato basado en la propuesta de adjudicación.

Posibilidad de prórrogas del contrato basado: No. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario del contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

4. CAPACIDAD, SOLVENCIA PARA EL ACUERDO MARCO¹³

Se exige habilitación empresarial o profesional para el Acuerdo Marco: NO

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

En caso de contratos reservados, se exige habilitación como: NO PROCEDE

Centros especiales de empleo de iniciativa social inscritos en el registro autonómico correspondiente y, en caso de que no quedara justificada su condición de "iniciativa social" en la inscripción, deberá constar en su acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

Empresas de Inserción inscritas en el registro administrativo de empresas de inserción correspondiente.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable para el Acuerdo Marco: NO

¹²El régimen normativo específico vendrá determinado por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial u Orden Ministerial concreta por la que se formalicen los criterios de distribución correspondiente a la inversión del componente concreto del PRTR.

¹³Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 107/169 | |

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Condiciones especiales de compatibilidad para el Acuerdo Marco

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: NO PROCEDE

4.A. CLASIFICACIÓN PARA EL ACUERDO MARCO

La clasificación se acreditará sobre el valor estimado del/ de los lote/s a los que se licita.

Si se licita a varios lotes, la clasificación mínima se acreditará sobre la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita. En caso contrario quedará excluido de todos los lotes de la licitación del Acuerdo Marco.

Clasificación obligatoria (valor estimado del lote \geq 500.000 euros): SI. Se acreditará mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa exigido indicada a continuación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de personas contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme al artículo 69.5 del LCSP.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato¹⁴: Según el siguiente cuadro

| PROVINCIAS | LOTES | CLASE DE OBRA | VALOR ESTI- MADO ACUERDO MARCO | CLASIFICACION | | |
|------------|-------|-------------------------------------|---|--------------------|----------------------|-----------|
| | | | | Anualidad media | Grupo y subgrupos | Categoría |
| ALMERIA | 1 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 2 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € | 1.320.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 3 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € | 1.584.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 4 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € | 2.400.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 5 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| CADIZ | 6 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 7 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € | 515.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 8 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € | 1.045.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 9 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € | 1.355.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 10 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| CORDOBA | 11 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 12 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € | 515.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |

¹⁴Las clasificaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del RD 716/2019, de 5 de diciembre han perdido su vigencia y eficacia el día 1 de enero de 2022.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 108/169 | |

| | | | | | | |
|----------------|----|-------------------------------------|----------------|----------------|---------|---|
| | 13 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € | 1.045.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 14 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € | 1.355.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 15 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| GRANADA | 16 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 17 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € | 515.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 18 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € | 1.045.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 19 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € | 1.355.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 20 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| HUELVA | 21 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 22 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € | 515.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 23 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € | 1.045.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 24 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € | 1.355.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 25 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| JAEN | 26 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 27 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € | 515.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 28 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € | 1.045.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 29 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € | 1.355.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 30 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| MALAGA | 31 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 32 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € | 1.320.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 33 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € | 1.584.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 34 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € | 2.400.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 35 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| SEVILLA | 36 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € | 840.000,00 € | C-2 ó 3 | 3 |
| | 37 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € | 1.320.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 38 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € | 1.584.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 39 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € | 2.400.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |
| | 40 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € | 1.650.000,00 € | C-2 ó 3 | 4 |

Quando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita, por lo que la categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre. El valor resultante será el que nos determinará la CATEGORÍA de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 109/169 | |

4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL ACUERDO MARCO ¹⁵

Crterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

Se exige clasificación administrativa para todos los lotes, ya que el valor estimado del lote al que se licita, o la suma de los valores estimados de los lotes cuando se licita a varios lotes, es superior a 500.000,00 euros en todos los casos:

- ACREDITACION DE SOLVENCIA **ECONÓMICA Y FINANCIERA**: la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa. GRUPO C, LOS SUBGRUPOS 2 ó 3 Y CATEGORIA, en función de la solvencia mínima requerida

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica financiera: NO PROCEDE

4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA EL ACUERDO MARCO ¹⁶

Crterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional

Se exige clasificación administrativa para todos los lotes, ya que el valor estimado del lote al que se licita, o la suma de los valores estimados de los lotes cuando se licita a varios lotes, es superior a 500.000,00 euros en todos los casos:

- ACREDITACION DE SOLVENCIA **TÉCNICA O PROFESIONAL**: La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa. GRUPO C, LOS SUBGRUPOS 2 ó 3 Y CATEGORIA, en función de la solvencia mínima requerida.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): NO

En caso afirmativo, indicar cuáles: NO PROCEDE

4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS PARA EL ACUERDO MARCO

Se trata de completar la solvencia con medios externos, es decir, la capacidad para contratar con la Agencia, y por ello en este caso esos medios externos deben formar parte del contrato, ya que constituyen junto al licitador, el contratista de la Administración. Mediante un tercero se pone a disposición de la persona licitadora los medios necesarios para la realización de la prestación (ya sean personales, materiales, económicos, etc.)

De modo que es necesario que el órgano de contratación tenga garantizado que los medios del tercero que viene a integrar la solvencia estén a disposición del licitador durante la ejecución, esta disposición no puede presumirse sino que debe basarse en compromisos vinculantes. Esta puesta a disposición puede articularse por cualquier forma o vínculo jurídico.

Por lo que en fase de licitación en el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra.

En caso de resultar propuesto adjudicatario la persona licitadora y el tercero con que integre la solvencia deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 10.6 del PCAP

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria

¹⁵Cuando se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

¹⁶Cuando se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 110/169 | |

4.E. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS PARA EL ACUERDO MARCO

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: NO PROCEDE

4.F. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN

Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos: SI. Redactado de conformidad con el anexo V a presentar en sede de licitación del Acuerdo Marco en sobre nº1

Además de acreditar la clasificación, los licitadores deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado, los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficiente para la ejecución de los contratos basados.

Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Para obras Clase I

| PUESTO Y Nº DE PERSONAS | TITULACION | EXPERIENCIA |
|---|------------|--|
| Encargado CON carácter permanente en la obra | No exigida | Haber sido Encargado, de una obra similar. (Nota 1) |

Para obras Clase II, Clase III, Clase IV y Clase V:

| PUESTO Y Nº DE PERSONAS | TITULACION | EXPERIENCIA |
|--|---|--|
| Jefe de obra SIN carácter permanente en la obra | Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico | Haber sido Jefe de obra de una Obra similar. (Nota 1) |
| Encargado CON carácter permanente en la obra | No exigida | Haber sido Encargado de una Obra similar. (Nota 1) |

NOTA 1: Se entenderá "obra similar" aquellas obras de edificación, cuyo importe sea al menos del 50 % del importe del contrato basado a ejecutar

NOTA 2: Se considera "carácter permanente en la obra", la presencia del personal encargado de ejecutar la obra durante toda la jornada de trabajo y en exclusiva para la obra.

Un mismo **Jefe de obra** sólo podrá adscribirse a las obras de **una única Provincia**.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211LCSP: NO

- Penalidades en caso de incumplimiento: SI, será calificada como infracción GRAVE, y en caso de incumplimiento se le aplicará una penalización del 1,50% del precio del Contrato basado.

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado:

La concurrencia de las condiciones determinadas en el Anexo I-apartado 4 letra F se acreditaran en sede de propuesta de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco se realizará exclusivamente mediante la



presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado a la obra”, realizada conforme al modelo establecido en el Anexo XXIII a presentar en sede de propuesta de adjudicación del contrato basado, los medios personales deberán ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4.Fy reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Otra documentación justificativa a presentar en sede de propuesta de adjudicación del contrato basado:

- Documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección
- Título profesional correspondiente en su caso
- Certificado acreditativo de la experiencia

Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos: NO PROCEDE

Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: NO PROCEDE

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: NO PROCEDE
 - Penalidades en caso de incumplimiento: NO PROCEDE
- En caso afirmativo, indicar las mismas. NO PROCEDE

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado: NO PROCEDE

5. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación:

Órgano de Contratación del Acuerdo Marco:

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía es su Director General, en virtud del artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017)

Órgano de Contratación de los Contratos Basados en el Acuerdo Marco:

El órgano de contratación que actuará en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación es la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública, por Delegación de Competencias, en virtud de la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018).

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 112/169 | |

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ACUERDO MARCO

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SIREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

- Ordinaria
- Urgente, según Resolución de fecha¹⁷

Contrato sujeto a regulación armonizada: SI

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: SI

Posibilidad de variantes¹⁸: NO
En caso afirmativo, indicar¹⁹: NO PROCEDE

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí
En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

- En caso de renuncia: 100 €
- En caso de desistimiento: 100 €

Órgano competente para bastanteos y visados:

- Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
- Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE

7. GARANTÍAS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

A. GARANTÍAS DEL ACUERDO MARCO:

¹⁷Para aplicar la tramitación de urgencia el órgano de contratación debe examinar, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, en relación con el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, si la situación impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, en cuyo caso procederá aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP, siendo entonces de aplicación las especialidades contempladas en el citado Real Decreto-ley y el despacho prioritario del mismo, debiendo quedar adecuadamente justificado en el expediente.

¹⁸Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

¹⁹Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 113/169 | |

Garantía Provisional: NO
En caso afirmativo:
a) Indicar importe en cifras: NO PROCEDE
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia: NO PROCEDE

Garantía definitiva: NO
En caso afirmativo: NO PROCEDE.

Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO PROCEDE.
Forma: NO PROCEDE.

Condiciones: NO PROCEDE.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: NO PROCEDE.
Garantía complementaria: NO PROCEDE
% del precio final ofertado (IVA excluido).

B. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Garantía definitiva de los Contratos Basados en el Acuerdo Marco: Sí
En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA) del Contrato Basado.
En caso negativo NO PROCEDE.

Garantía definitiva mediante retención en el precio: preferentemente. No obstante, la persona contratista tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada.

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.
En su defecto, se acreditará la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria de los Contratos Basados en el Acuerdo Marco: NO

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO²⁰

²⁰Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 114/169 | |

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: NO

8.A. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: NO PROCEDE

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor: NO PROCEDE

8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

1. Proposición económica: De 0 a 40 puntos

Corresponderán 0 puntos a la proposición económica que no oferte ningún porcentaje de baja y 40 puntos a los que oferten un 10% de baja. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se establece el umbral de saciedad en el 10%, de manera que las empresas que oferten una baja mayor a este porcentaje no obtendrán puntuación adicional en el criterio de la oferta económica, sino que obtendrán la puntuación máxima de 40 puntos.

2. Proposición relativa a los criterios de selección valorables de forma automática: De 0 a 60 puntos

PARA OBRAS CLASE I

A. MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO: 0 ó 60 puntos.

| | |
|------------------|-----------|
| NO OFERTA | 0 PUNTOS |
| SI OFERTA | 60 PUNTOS |

PARA OBRAS CLASE II, CLASE III, CLASE IV Y CLASE V:

A. MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO: 0 ó 30 puntos.

| | |
|------------------|-----------|
| NO OFERTA | 0 PUNTOS |
| SI OFERTA | 30 PUNTOS |

B. MEJORA JARDINERIA: de 0 a 30 puntos.

| | |
|------------------|-----------|
| NO OFERTA | 0 PUNTOS |
| 0,10% PEM | 10 PUNTOS |
| 0,15% PEM | 20 PUNTOS |
| 0,20% PEM | 30 PUNTOS |

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3) ²¹:

²¹Cláusula 9.2.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 115/169 | |

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VII-apartado A del presente pliego.

La proposición económica consistirá en la oferta de un porcentaje de baja respecto de los precios unitarios que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT. Dicho porcentaje de baja será igual para todos los precios unitarios que figuran en los Documentos 1 y 2 del PPT.

Se entenderán incluidos a todos los efectos las licencias y demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica por cada lote al que licite. No podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE para un determinado lote. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan incidencias que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

2. Proposición de los restantes criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VII-apartados B/C del presente pliego.

No se valoraran aquellas proposiciones relativas a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas que no hayan sido redactadas conforme a los modelos facilitados o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

PARA OBRAS CLASE I

2.1.MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO:

La mejora medioambiental (Material Proximidad y/o Material Ecológico) consistente en adquirir el 10% del importe total de los materiales de la obra a proveedores ubicados a una distancia máxima de la misma de 80 km y/o materiales con etiqueta ecológica. Este criterio se incorpora como medida medioambiental y social en la fase de construcción de la obra objeto del contrato basado a través del empleo de materiales sostenibles, bien por su fabricación o por medio del transporte en su entrega; con él se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al tiempo que se persigue fomentar indirectamente el mercado local. Esta proposición se acreditará con un certificado, firmado por el contratista, donde se indique el importe total de los materiales adquiridos, junto al que debe aportarse la documentación acreditativa de la adquisición de dichos materiales en la que figure la dirección del proveedor. En el caso de adquisición de material con etiqueta ecológica, se aportará un certificado que confirme que los materiales cumplen con los requisitos medioambientales, como

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 116/169 | |

una Declaración Ambiental de Producto que acredite el impacto ambiental del material de construcción, de acuerdo con el artículo 127 de la LCSP.

PARA OBRAS CLASE II, CLASE III, CLASE IV Y CLASE V

2.1. MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO:

La mejora medioambiental (Material Proximidad y/o Material Ecológico) consistente en adquirir el 10% del importe total de los materiales de la obra a proveedores ubicados a una distancia máxima de la misma de 80 km y/o materiales con etiqueta ecológica. Este criterio se incorpora como medida medioambiental y social en la fase de construcción de la obra objeto del contrato basado a través del empleo de materiales sostenibles, bien por su fabricación o por medio del transporte en su entrega; con él se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al tiempo que se persigue fomentar indirectamente el mercado local. Esta proposición se acreditará con un certificado, firmado por el contratista, donde se indique el importe total de los materiales adquiridos, junto al que debe aportarse la documentación acreditativa de la adquisición de dichos materiales en la que figure la dirección del proveedor. En el caso de adquisición de material con etiqueta ecológica, se aportará un certificado que confirme que los materiales cumplen con los requisitos medioambientales, como una Declaración Ambiental de Producto que acredite el impacto ambiental del material de construcción, de acuerdo con el artículo 127 de la LCSP.

2.2. MEJORA JARDINERIA

La mejora medioambiental (Jardinería) consistente en destinar un porcentaje ofertado sobre el PEM del proyecto a unidades de jardinería que serán definidas en obra por la Agencia. Este criterio se establece como medida medioambiental en la fase de uso y en la vida útil del edificio objeto del contrato. La incorporación de unidades de jardinería adicionales en las obras tiene como finalidad la generación de entornos verdes que ayuden a reducir la isla de calor y propicien ambientes saludables para el usuario del centro. La definición de estas unidades de jardinería durante la obra corresponderá a la Agencia, quien determinará la forma en que se ejecuta el porcentaje ofertado por el contratista.

8.C. Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo²²: NO

8.D. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja²³:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales serán los siguientes:

- 1) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta de un porcentaje de baja sea superior al 15%.
- 2) Cuando concurriendo dos licitadores, el porcentaje de baja de una de las ofertas sea superior en más de 10 unidades a la otra oferta.

²²En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

²³En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 117/169 | |

3) Cuando concurriendo tres o más licitadores, el porcentaje de baja ofertado sea superior al 10% de la media aritmética de los porcentajes ofertados válidos (media x 1,10).

- No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la media, aquellas bajas ofertadas que superen el 15%. No obstante, si para realizar la media no existiesen bajas inferiores al 15%, se considerará que se encuentran incursas en presunción de anormalidad todas las ofertas de baja superiores al 20%.

- En caso de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará en consideración la oferta más baja a fin de obtención de la media aritmética.

LA JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS: La persona licitadora deberá justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose en lo establecido específicamente en el art. 149.4 de la LCSP. En caso de ser aceptada la proposición económica inicialmente considerada desproporcionada, se le adjudicará 40 puntos.

8.E. Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO

En caso afirmativo indicar: NO PROCEDE

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación: NO PROCEDE

Denominación del Organismo técnico especializado: NO PROCEDE

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS²⁴ DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

9.A. SON CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO las siguientes:

1. La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote siendo causa de resolución del lote correspondiente. Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.

2. La presentación de oferta válida en los contratos basados, Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación esencial.

3. La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): SI

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: NO PROCEDE

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco: NO PROCEDE

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: NO PROCEDE

²⁴Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 118/169 | |

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): NO PROCEDE

9.B.SON CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO las siguientes:

1. Reunión formativa cada trimestre o fracción, acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos, impartida por el adjudicatario a todos los trabajadores que intervengan en la ejecución de la obra en ese periodo.

Se justificará aportando documento fehaciente emitido por el Recurso Preventivo designado, donde se acredite que se ha celebrado dicha reunión.

2. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR:
 - ✘ Cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el presente contrato y los establecidos en el PPT.
 - ✘ Cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.
 - ✘ No causar un daño significativo al medio ambiente.
 - ✘ No estar incurso en conflicto de interés y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

- NO, para la indicada en el punto 1.
- Sí, para las indicadas en los contratos que se ejecuten con inversiones financiadas con el PRTR.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Sí, la indicada en el punto 1

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: El incumplimiento de la reunión formativa acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra: 1.50% del precio del contrato.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): NO PROCEDE

10. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: NO

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: NO PROCEDE

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 119/169 | |

La persona contratista debe indicar como documentación previa a la adjudicación del contrato basado la parte del contrato que tenga previsto subcontratar²⁵:

- **SI, para las actuaciones PRTR.** Las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. Deberán aportar la documentación anteriormente descrita junto a la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.
- **NO, para el resto de actuaciones:** Deberán aportar la documentación en los 30 días posteriores a la adjudicación del Contrato Basado (antes del inicio de obra).

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos²⁶ : NO.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: NO

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- Penalidad del 20 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: NO

Régimen de abono del precio: NO PROCEDE

Periodicidad del pago: NO PROCEDE

Registro para presentación de facturas: NO PROCEDE

Plazo para aprobar las certificaciones de obra: NO PROCEDE

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato basado: SI, conforme al art 217 de la LCSP.

En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP: Penalidad del 20 % del importe del subcontrato.

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: No

Porcentaje reservado: NO PROCEDE

²⁵En caso de contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR se deberá indicar SI.

²⁶Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 120/169 | |

Mecanismos de control²⁷: NO PROCEDE

11. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: NO

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Penalidades por cumplimiento defectuoso: SI

En caso afirmativo, especificar:

Incumplimientos graves:

1. Todas las consideradas como tal en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance y límites indicados en el mismo.
2. El incumplimiento de la condición especial de ejecución de los contratos basados (reunión formativa trimestral o fracción): 1.50% sobre el importe del contrato basado.
3. Incumplimiento de la adscripción de los medios personales con carácter permanente indicados en el ANEXO I apartado 4 letra G): Penalidad del 1.50% del precio del contrato basado.

Se considerará un incumplimiento de la obligación contractual de adscripción de medios personales con carácter permanente cuando se ponga de manifiesto en tres ocasiones, como mínimo, por parte de la Unidad de Seguimiento, la no presencia del personal responsable de ejecutar la prestación.

Incumplimientos muy graves:

1. No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato basado.
2. En los contratos basados que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR no facilitar adecuadamente:

- la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato o los establecidos en el PPT.
- la información relativa a las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente.
- la información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el perceptor final de los fondos.
- los datos exigidos para la identificación del contratista y subcontratista, si lo hubiera, por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y los datos exigidos para la identificación del perceptor de los fondos, recogidos en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- las DACI firmadas por los subcontratistas.

| Acción o elemento comprometido | Plazo máximo/ | Penalización |
|--------------------------------|---------------|--------------|
|--------------------------------|---------------|--------------|

²⁷Los mecanismos de control podrían exigir: la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 121/169 | |

| para su ejecución o entrega | Valor causa de la penalidad | |
|--|--|--|
| 1. No comunicar de forma inmediata la incursión sobrevenida en conflicto de interés | 15 días desde la incursión en conflicto de interés | 1,50% del precio de adjudicación del contrato basado (IVA excluido) en cada incumplimiento de comunicación. |
| 2. No facilitar adecuadamente la información solicitada para las inversiones financiadas con el PRTR | 15 días naturales desde su requerimiento | 3,00% del precio de adjudicación del contrato basado (IVA excluido) en cada incumplimiento de requerimiento. |

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: NO

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: SI

En caso afirmativo, especificar:

- Incumplimiento de la mejora del compromiso en materiales de proximidad y/o ecológicos se aplicará al contratista una penalización del 1,20% del precio del contrato basado.
- Incumplimiento de la mejora de Jardinería se aplicará una penalización según la mejora ofertada de:

| | |
|---------------------|--|
| Si Oferta 0,20% PEM | 0,60% sobre el importe del contrato basado |
| Si Oferta 0,30% PEM | 0,80% sobre el importe del contrato basado |
| Si Oferta 0,50% PEM | 1,20% sobre el importe del contrato basado |

Para la imposición de este tipo de penalidades, se sustanciará el siguiente procedimiento:

- El expediente de penalización se iniciará, mediante informe del Director de Obra, el cual expondrá los motivos y lo dirigirá a la unidad de seguimiento y ejecución del contrato. En el caso de que se encuentren fundados los motivos de la Dirección Facultativa de la obra, la unidad de seguimiento y ejecución del contrato emitirá Propuesta de Penalización, en la que se explicitarán: las causas que la han originado; proposición económica de penalización y el modo a seguir para hacerla efectiva.
- Una vez generada la Propuesta de Penalización dará lugar al "Acuerdo de Inicio", el cual será emitido por el Gerente Provincial o por el Director General de la Agencia de Educación en su caso, dependiendo en donde resida la titularidad del órgano de Contratación, dicho Acuerdo de Inicio, le será notificado a la persona contratista, pudiendo éste efectuar las alegaciones que estime oportunas.

La unidad de seguimiento y ejecución del contrato emitirá una nueva Propuesta de Penalización, en el caso de aceptar las alegaciones efectuadas por la persona contratista, la cual se elevará a Resolución de Penalización, de la Agencia y será notificada la misma a la persona contratista.

En resumen, el expediente de penalización deberá contener los siguientes documentos:

- Informe del Director de Obra exponiendo los motivos del incumplimiento contractual
- Propuesta de Penalización emitida por la unidad de seguimiento y ejecución del contrato
- Resolución de Acuerdo de Inicio, emitido por el Órgano de Contratación.
- Notificación a la persona contratista.

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 122/169 | |

- Presentación de alegaciones por parte de la persona contratista.
- Nueva Propuesta de Penalización por parte de la unidad de seguimiento y ejecución del contrato, caso de aceptar las alegaciones de la persona contratista.
- Resolución de penalización emitida por la Agencia.
- Notificación a la persona contratista.

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Pago Único /Pagos parciales: PARCIALES
En caso de pagos parciales, periodicidad: MENSUAL

Periodicidad expedición de las certificaciones de obra: MENSUAL

Plazo de ampliación de la aprobación de la certificación final de obra, en caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros y las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas: NO PROCEDE

Modo de Facturación: Factura Electrónica.

Régimen de Pagos: Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 26 del presente pliego

Registro para presentación de facturas: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, <https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores>

Condiciones del abono a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos: NO PROCEDE

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

13.1. CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO:

A. Confidencialidad: NO PROCEDE

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: NO PROCEDE

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (NO PROCEDE)

B. Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: Sí

C. Cesión del contrato: No, de conformidad con lo determinado en la cláusula 12.1 del PCAP

13.2. CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO:

A. Plazo de garantía: 12 MESES

B. Programa de trabajo: SI



| |
|---|
| <p>C. Confidencialidad: NO PROCEDE Información a la que se le atribuye carácter confidencial: NO PROCEDE Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (NO PROCEDE)</p> <p>D. Comprobación del replanteo: 1 MES, salvo que la memoria-propuesta del contrato basado establezca uno menor.</p> <p>E. Control de calidad de las obras: Incluido en el contrato: SI</p> <p>F. Obligación de tener suscrito Seguro: SI</p> <p>La persona adjudicataria del contrato basado estará obligada a suscribir con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican a continuación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.3, entre cuyos beneficiarios se incluirá a la Agencia Pública, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.</p> <p>Además, debe aportarse el compromiso expreso de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.</p> <p>La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato basado lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera, incluido el periodo de garantía</p> <p>Seguro a todo riesgo de construcción: Sí Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada indicada a continuación que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.</p> <p>Indicar suma asegurada: Con cobertura igual al Presupuesto de Adjudicación (IVA excluido), franquicia máxima de 3.000,00 Euros.</p> <p>En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia en el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá suspender la tramitación de certificaciones y, en el supuesto de recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la persona contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.</p> <p>Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación acreditativa de la suscripción de póliza de Seguros contra "todo riesgo de construcción" en el acto de comprobación del replanteo del contrato basado, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la obra pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, en la que se dejará constancia de los</p> |
|---|

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 124/169 | |

extremos mencionados. El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación-

Seguro de responsabilidad civil: SI

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Agencia o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado a continuación e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

PARA OBRAS CLASE I

- Características: Franquicia máxima de 1.000,00 €
- Límite mínimo de siniestro: 100.000,00€

PARA OBRAS CLASE II, CLASE III, CLASE IV Y CLASE V

- Características: Franquicia máxima de 3.000,00 €
- Límite mínimo de siniestro: El mayor de estos importes: 20% sobre el importe de adjudicación del contrato basado ó 200.000,00€

Seguro de responsabilidad decenal²⁸: NO

G. Obligación del contratista de abonar los gastos de información y difusión de las obras

Dossier: Según cláusula 25.6

Reportaje fotográfico: Según cláusula 25.6

H. Instalaciones esenciales a los efectos de determinar las unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto o documento técnico de definición de obra (cláusula 26.4) DE LOS CONTRATOS

BASADOS: NO

I. Cesión del contrato: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24.7 del PCAP

14. MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

14.1. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO: NO

Causas: NO PROCEDE

Alcance y límites de la modificación: NO PROCEDE

14.2. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO: SI

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre,

²⁸De conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, este seguro sólo es exigible para edificios cuyo destino principal sea el de vivienda, con las condiciones establecidas en la citada ley.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 125/169 | |

de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- Alcance de la modificación: El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, será causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Alcance y límites de la modificación:

No se contempla modificaciones en el PCAP para la inversión PRTR al tratarse de actuaciones cuyo objetivo se alcanza con la ejecución de lo previsto en el proyecto de obra.

3. **OTRAS CAUSAS: (INDICAR CAUSAS, ALCANCE Y LÍMITE DE LAS MODIFICACIONES):** NO PROCEDE

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES²⁹

NO PROCEDE

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento).

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

²⁹Cláusulas 12.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la obra no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución de la obra. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 126/169 |



B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

| Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas | Principales colectivos de personas interesadas | Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder |
|---|--|--|
| Nombre de Actividad de Tratamiento 1 | (Categorías de personas interesadas tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)) | (Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...) |
| Nombre de Actividad de Tratamiento 2 | (Categorías de personas interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)) | (Idem) |
| (... hasta completar todos los tratamientos) | (Etc, hasta completar todos los tratamientos) | (Idem) |

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 127/169 | |

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

16. PERSONA RESPONSABLE

Persona responsable del Acuerdo Marco: La persona titular de la Administración de Obras de los Servicios Centrales de la Agencia Pública de Educación

Persona Responsable del Contrato Basado: Director de Obra.

Unidad de seguimiento y ejecución del Contrato Basado: TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA GERENCIA PROVINCIAL CORRESPONDIENTE.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 128/169 | |

ANEXO I-A
RELACION DE LOTES DEL ACUERDO MARCO

| PROVINCIAS | LOTES | CLASE DE OBRA | VALOR ESTIMADO ACUERDO MARCO |
|----------------|-------|-------------------------------------|------------------------------|
| ALMERIA | 1 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 2 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| | 3 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |
| | 4 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| | 5 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| CADIZ | 6 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 7 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 8 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 9 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 10 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| CORDOBA | 11 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 12 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 13 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 14 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 15 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| GRANADA | 16 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 17 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 18 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 19 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 20 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| HUELVA | 21 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 22 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 23 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 24 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |
| | 25 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| JAEN | 26 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 27 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 2.059.200,00 € |
| | 28 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 4.171.200,00 € |
| | 29 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 5.412.000,00 € |

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 129/169 | |

| | | | |
|----------------|----|-------------------------------------|-------------------------|
| | 30 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| MALAGA | 31 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 32 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| | 33 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |
| | 34 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| | 35 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| SEVILLA | 36 | < 80.000,00 € | 3.358.080,00 € |
| | 37 | = ó > 80.000,00 € < 160.000,00 € | 5.280.000,00 € |
| | 38 | = ó > 160.000,00 € < 320.000,00 € | 6.336.000,00 € |
| | 39 | = ó > 320.000,00 € < 500.000,00 € | 9.586.500,00 € |
| | 40 | = ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 € | 6.600.000,00 € |
| TOTAL | | | 201.484.140,00 € |

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 130/169 | |

ANEXO II- A
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁰)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como DEUC.
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
5. En "examinar" elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

³⁰Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 131/169 | |

ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en
calidad de³²

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

| Lote | Denominación | Orden de preferencia |
|-------|--------------|----------------------|
| (...) | | |

TERCERO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

CUARTO.- Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran

³¹Cláusula 9.2.1 .b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 132/169 | |

surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 133/169 | |

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 y 3³³)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de³⁴

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial³⁵:

- 1.
- 2.
3.

(Lugar, fecha y firma)

³³Cláusula 9.2.1. c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁴Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

³⁵Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 134/169 | |

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁶)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de³⁷

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de³⁸

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

³⁶Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

³⁸Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 135/169 | |

ANEXO V
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE
DE EJECUTAR LA OBRA DE UN CONTRATO BASADO
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁴⁰

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁴¹

Se compromete en caso de resultar adjudicatario del Acuerdo Marco, a adscribir, como responsable de ejecutar la obra de un contrato basado a la persona técnica que reúna las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el Anexo I-apartado 4 letra F se establecen, **acreditándose la concurrencia de las condiciones determinadas en el Anexo I-apartado 4 letra F en sede de propuesta de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco**

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra”, realizada conforme al modelo establecido en el Anexo XXIII, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección Los medios personales deberán ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4.Fy reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

(Lugar, fecha, firma)

³⁹Cláusula 9.2.1.e) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁰Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁴¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 136/169 | |

ANEXO VI
COMPROMISO DE ESTABLECER Y/O MANTENER
UNA OFICINA UBICADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁴²)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a , con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de⁴³

Se compromete en caso de resultar adjudicatario del Acuerdo Marco, de establecer y/o mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía **acreditándose, en sede de propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco, la documentación acreditativa de disponer de una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de contrato de arrendamiento o de escritura de propiedad a su nombre. Por la Agencia se podrá comprobar la vigencia de dicha documentación en cualquier momento durante el plazo de duración del Acuerdo Marco.**

(Lugar, fecha, firma)

⁴²Cláusula 9.2.1.1) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴³Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 137/169 | |

ANEXO VII
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE RESTANTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 ⁴⁴)

A. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁴⁵

D./D^a , con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de ⁴⁶

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de arriba indicado:

Se comprometo, a ejecutar el contrato basado en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en el pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras sean objeto de adjudicación mediante contratos basados en el presente acuerdo marco, de acuerdo con las condiciones ofertadas, siendo el Porcentaje baja _____ %, a aplicar sobre los precios unitarios contenidos que figuran en Documento 1 y Documento 2 del PPT.

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS:

La oferta económica de las empresas licitadoras consistirá en un porcentaje de baja sobre los precios unitarios que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT. Dicho porcentaje de baja será igual para todos los precios unitarios que figuran en Documento 1 y Documento 2 del PPT.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, licencias, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria del Acuerdo Marco y del contrato basado, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

⁴⁴Cláusula 9.2.1 f) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁵Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁴⁶Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 138/169 | |

PARA OBRAS CLASE I

B. PROPOSICIÓN RESTANTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁴⁷

D./D^a , con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁴⁸

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato basado en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en el pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras sean objeto de adjudicación mediante contratos basados en el presente acuerdo marco, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO

- NO OFERTA
- SI OFERTA

(Lugar, fecha, firma)

⁴⁷Deberá cumplimentarse una proposición técnica por cada lote al que se licite.

⁴⁸Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 139/169 | |

PARA OBRAS CLASE II, CLASE III, CLASE IV Y CLASE V:

C. PROPOSICIÓN RESTANTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁴⁹

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁵⁰

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato basado en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en el pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras sean objeto de adjudicación mediante contratos basados en el presente acuerdo marco, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO:

- NO OFERTA
- SI OFERTA

MEJORA JARDINERIA:

- NO OFERTA
- 0,10% PEM
- 0,15% PEM
- 0,20% PEM

(Lugar, fecha, firma)

⁴⁹Deberá cumplimentarse una proposición técnica por cada lote al que se licite.

⁵⁰Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 140/169 | |

**ANEXO VIII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE
IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁵¹)**

**NO PROCEDE AL NO TENER AUTORIZADA EN LA ACTUALIDAD LA AGENCIA PÚBLICA ACCESO SISTEMAS DE
VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES**

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en
calidad de⁵²

SE OPONE a que el órgano de contratación⁵³ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

| Organismo | Información a consultar | Oposición |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Dirección General de la Policía | Datos de identidad: DNI /NIE | Señale lo que proceda |

(Lugar, fecha y firma)

⁵¹Cláusula 10.6.2. letra a) apartado 2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁵³Indicar órgano de contratación del expediente.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 141/169 | |

**ANEXO IX
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁵⁴)**

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁵⁵

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁴Cláusula 10.6.2. letra a) apartado 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
⁵⁵Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 142/169 | |

ANEXO X
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁵⁶)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁵⁷

AUTORIZA al órgano de contratación de _____⁵⁸ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

| Organismo | Información a recabar | Consentimiento ⁵⁹ |
|---|--------------------------------------|------------------------------|
| Agencia Española de Administración Tributaria | Obligaciones tributarias estatales | |
| Agencia Tributaria de Andalucía | Obligaciones tributarias autonómicas | |
| Tesorería General de la Seguridad Social | Obligaciones con la Seguridad Social | |

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁶Cláusula 10.6.2. letra e) y f) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁵⁸Indicar órgano de contratación del expediente.

⁵⁹Señalar Sí/ No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.6.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 143/169 | |

ANEXO XI
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁶⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de⁶¹

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa:

Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de⁶²; por tanto (señalar lo que proceda):

- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
- Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de⁶³

No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁰Cláusula 10.6.2. letra h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁶²En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

⁶³En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 144/169 | |

ANEXO XII
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS - DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ⁶⁴

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./Dª., con DNI. Núm., actuando en calidad de ...

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*”

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

3.a Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.b Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.c Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

3.d Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

3.e Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁴Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 145/169 | |

ANEXO XIII
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS⁶⁵

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando en calidad de
.⁶⁶

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de

⁶⁵Cláusula 10.1 y 10.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁶De conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, las personas que deben firmar las DACIs respecto a los participantes en el procedimiento de contratación son las que ejercen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado así como las personas miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 146/169 | |

las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en el cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 147/169 | |

ANEXO XIV
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI
DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁶⁷)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁶⁸

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:
 - i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
 - ii. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
 - iii. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

⁶⁷Cláusula 10.6.2 letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁸Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 148/169 | |

ANEXO XV
CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁶⁹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de⁷⁰

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.
tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

- a) En caso que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el árbitro.
- b) En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:
 - Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días

⁶⁹Cláusula 39 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁰Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 149/169 | |

siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.

- La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 150/169 | |

**ANEXO XVI
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO⁷¹)**

En _____, a __ de _____ de 20__

**EXPEDIENTE:
TÍTULO:**

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un Acuerdo Marco, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del Acuerdo Marco, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

⁷¹Clausula 10.8 La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 151/169 | |

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 152/169 | |

profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 153/169 | |

ANEXO XVII
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁷²)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de ⁷³

AUTORIZA al órgano de contratación de _____⁷⁴ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

| Organismo | Información a recabar | Consentimiento ⁷⁵ |
|---|--------------------------------------|------------------------------|
| Agencia Española de Administración Tributaria | Obligaciones tributarias estatales | |
| Agencia Tributaria de Andalucía | Obligaciones tributarias autonómicas | |
| Tesorería General de la Seguridad Social | Obligaciones con la Seguridad Social | |

(Lugar, fecha y firma)

⁷²Cláusula 18.1 puntos 5 y 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷³Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁷⁴Indicar órgano de contratación del expediente.

⁷⁵Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 18.1.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 154/169 | |

ANEXO XVIII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA⁷⁶
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de ⁷⁷

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, declara ante el órgano de contratación, bajo su responsabilidad y en nombre y representación de la persona contratista/ subcontratista, los siguientes datos de la persona "titular real"⁷⁸ de la entidad beneficiaria de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

NOMBRE DEL TITULAR REAL:
FECHA DE NACIMIENTO:

(Lugar, fecha y firma)

⁷⁶Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos basados se encuentren financiados con fondos procedentes del PRTR.

⁷⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁷⁸A estos efectos, la condición de titular real se determinará en los términos establecidos en la Cláusula 18.1 punto 7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 155/169 | |

ANEXO XIX
CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁷⁹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de⁸⁰

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.
tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

- c) En caso que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el árbitro.
- d) En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:
 - Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días

⁷⁹Cláusula 39 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸⁰Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 156/169 | |

siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.

- La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 157/169 | |

ANEXO XX-A
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS - DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ⁸¹

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando en calidad de ...

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*”

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

3.a Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.b Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.c Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

3.d Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

3.e Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

⁸¹Cláusulas 18.1 letra l) y 19 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 158/169 | |

ANEXO XX-B
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI
DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁸²)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁸³

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- iv. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- v. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- vi. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

⁸²Cláusulas 18.1. letra L) 18.1. punto 8, 19 y 24.8 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸³Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 159/169 | |

ANEXO XX-C
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS⁸⁴

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a , con DNI. Núm. , actuando en calidad de
.....⁸⁵

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de

⁸⁴Cláusula 18.1 letra C) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸⁵De conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, las personas que deben firmar las DACIs respecto a los participantes en el procedimiento de contratación son las que ejercen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado así como las personas miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 160/169 | |

las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en el cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 161/169 | |

ANEXO XXI
DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO ⁸⁶⁾)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁸⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», **conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:**

1. La letra d) del apartado 2: «*recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;*
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;*
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);*
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».*

2. Apartado 3: «*Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».*

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Lugar, fecha y firma)

⁸⁶Cláusulas 18.1. punto 9 y 25.8 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 162/169 | |

ANEXO XXII
DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -PRTR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁸⁸⁾

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en
calidad de⁸⁹

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente⁹⁰ («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Lugar, fecha y firma)

⁸⁸Cláusulas 18.1. punto 9 y 24.8 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸⁹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁹⁰El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación: Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 163/169 | |

ANEXO XXIII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL
PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON/SIN CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁹¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁹²

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁹³

declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria de un contrato basado en el presente Acuerdo Marco, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

| | |
|-----------------|-------------------------|
| PUESTO : | |
| Titulación : | Fecha de la titulación: |

| | |
|--|---------------------------------------|
| Obra (en caso de exigencia de experiencia): | |
| PEM : | Superficie Construida: m ² |
| Promotor/a: | |
| Destino del edificio: | |
| Plazo de ejecución: | meses Fecha de finalización: |

NOTA: A la presente declaración se anexará el título profesional correspondiente en su caso. Además se deberá aportar el contrato laboral, o el documento en el que se haya formalizado la colaboración, que vincula al técnico asignado con la persona licitadora, así como presentar un certificado acreditativo de la experiencia donde se podrá comprobar:

- a) Función del técnico en dicha actuación
- b) Destino del edificio
- c) Presupuesto de la obra realizada (PEM)
- d) Superficie construida en m²
- e) Promotor/a:
- f) Plazo de ejecución en meses
- g) Fecha de finalización de la obra en que se compruebe que la obra está realizada y finalizada a la fecha de fin de plazo de presentación de propuestas

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con/sin carácter permanente a la obra del contrato basado.

El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto. Deben rellenarse todos los datos solicitados.

NOTA: Un mismo Jefe de obra sólo podrá adscribirse a las obras de una única Provincia.

(Lugar, fecha y firma)

⁹¹Cláusulas 18.1. punto 4, 21.4, del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹²Deberá cumplimentarse una declaración responsable por cada lote al que se licite.

⁹³Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 164/169 | |

ANEXO XXIV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD⁹⁴
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO⁹⁵)

En _____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado, referido al expediente en relación con la contratación de obra.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato basado, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

⁹⁴Cláusulas 18.1. punto 12 y 20.3.1. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹⁵La persona propuesta adjudicataria del contrato basado deberá firmar un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 165/169 | |

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 166/169 | |

profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 167/169 | |

ANEXO XXV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO ⁹⁶⁾

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio
en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad
de ⁹⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del contrato por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de Los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁹⁶Cláusula 18.1. punto 12 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 168/169 | |

ANEXO XXVI
DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA PERSONA CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS⁹⁸
(DOCUMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO)

| | |
|-------------|------------|
| Expediente: | Localidad: |
| Título: | |

Con independencia de la documentación establecida en la cláusula 29 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la persona contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que se han efectuado las reuniones formativas acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos, impartida por el adjudicatario a todos los trabajadores que intervengan en la ejecución de la obra.
- Certificado de mejora medioambiental en jardinería donde se indica el importe de jardinería empleado en la mejora firmado por el Director de Obra y el Contratista.
- Certificado de mejora medioambiental de material de proximidad/ecológico, se acreditará con un certificado, firmado por el contratista, donde se indique el importe total de los materiales adquiridos, junto al que debe aportarse la documentación acreditativa de la adquisición de dichos materiales en la que figure la dirección del proveedor. En el caso de adquisición de material con etiqueta ecológica, se aportará un certificado que confirme que los materiales cumplen con los requisitos medioambientales, como una Declaración Ambiental de Producto que acredite el impacto ambiental del material de construcción, de acuerdo con el artículo 127 de la LCSP.

⁹⁸Cláusula 29 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL CORTES ROMERO | 17/12/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL5Z9JVDVQYFJ68W6PYTJQDQS2 | PÁG. 169/169 | |